



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXX

Viernes 25 de noviembre de 2005

Número 4.481

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**3.236.-** Resolución de fecha 14 de noviembre de 2005, por la cual se deja sin efecto el Decreto de fecha 31 de agosto de 2005, por el que se entendía definitivamente adoptado el acuerdo plenario de aprobación de la Ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al haberse incurrido en manifiesto error de hecho.

**3.262.-** Concesión de ayuda al Centro de Discapacitados de Trebinje en Bosnia-Herzegovina y aprobación del Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma y el citado Centro.

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

**3.197.-** Asunción de la Presidencia accidental por parte de la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Elena M.<sup>a</sup> Sánchez Villaverde, hasta regreso del Presidente titular.

**3.234.-** Aprobación de la creación de una plaza de Ingeniero Técnico Industrial.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### Autoridad Portuaria de Ceuta

**3.202.-** Notificación a D. Manuel Santiago Hernández y a D. Hutman Mohamed Ahmed, en expedientes 05-340-0059 y 05-340-0065, respectivamente.

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**3.198.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Fatima Rahal Mohamed y a sus posibles causahabientes, en expediente de orden de ejecución subsidiaria de desalojo y obras de demolición del inmueble sito en Bda. Príncipe Alfonso, Casas Nuevas, Manzana 1, viviendas 1 y 2 (expte. 59330/2004).

**3.199.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Pilar Machuca Jiménez, en expediente de solicitud de licencia de obras en Bda. Manzanera, n.º 10 (expte. 78590/2005).

**3.206.-** Notificación a D. Juan Manuel de la Rubia Chaves, en expediente de solicitud de licencia de obras en Urbanización Monte Hacho, n.º 35 (expte. 73557/2005).

**3.207.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Sarah Bentolila Alfón y a D.<sup>a</sup> Violeta Benarroch Benarroch, en expediente de orden de ejecución de obras en la vivienda sita en Avda. Reyes Católicos, n.º 102 (expte. 34204/2005).

**3.208.-** Notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al archivo del expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en calle Molino, n.º 8 (expte. 72796/2000).

**3.209.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Pilar Ruiz Castañeda, relativa al archivo del expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en calle Daoiz, n.º 1 (expte. 64325/2002).

**3.210.-** Notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en calle Millán Astrayo, n.º 1 (expte. 1446/2003).

**3.211.-** Notificación a D.<sup>a</sup> África Astorga Sánchez y a D.<sup>a</sup> Josefa Astorga Sánchez, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en calle Real, n.º 49 (expte. 67914/2005).

**3.212.-** Notificación a D. Juan José Marín Álvarez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**3.213.-** Notificación a D. Juan José Marín Álvarez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**3.214.-** Notificación a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Blanco Suárez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**3.215.-** Notificación a D. Mohamed Harrous Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**3.216.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Nadia Hamed Chaiki, en expediente de orden de ejecución subsidiaria del desalojo y obras de demolición de las infraviviendas sitas en calle Agrupación Fuerte, s/n. (expte. 22414/2005).

**3.217.-** Notificación a D. Mohamed Harrous Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**3.218.-** Notificación a D. Abdelatif Hajjaj Abdeslam, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**3.219.-** Notificación a D. J. Ramón Gómez Camarero en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**3.220.-** Notificación a D. J. Diego Paño García, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**3.221.-** Notificación a D. Aurelio Morón de la Rubia, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**3.222.-** Notificación a D. Arturo Santorum Zapico, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**3.223.-** Notificación a D. Pedro Orozco Tristán, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**3.224.-** Notificación a D. Salvador Cantero Villalba, en expediente de ejecución subsidiaria de la edificación sita en calle Sevilla, n.º 25, Pasaje de Las Heras (expte. 8933/2000).

**3.225.-** Notificación a D. Juan A. García Heredia, en expediente de ejecución subsidiaria de la demolición de las viviendas sita en calle Ramón y Cajal, números 12, 14 y 16, (expte. 13360/98).

**3.226.-** Notificación a D.ª Rahma Mohamed Hayat, en expediente de ejecución subsidiaria de la demolición de la vivienda sita en Manzana n.º 3, puerta 1, de la calle Casas Nueva, Bda. Príncipe Alfonso (expte. 65541/2003).

**3.227.-** Notificación a D. Abdeslam Mohamed Haddu, a D.ª Erhimo Mohamed Musa y a D.ª Nadia Mohamed Mohamed, en expediente de declaración ruina inminente de las viviendas sitas en calle Narváez Alonso, n.º 41B y 38D (expte. 3088/96).

**3.228.-** Notificación a D.ª Lidia Álvarez Vivas, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**3.229.-** Notificación a D. Mostapha Allitou Mouh, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**3.230.-** Notificación a D. José Antonio Avilés González, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**3.231.-** Notificación a D. Manuel Rivero Rodríguez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**3.232.-** Notificación a D.ª Sonia Fernández León, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**3.233.-** Notificación a D. Ignacio Infante López, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**3.238.-** Notificación a D.ª Sohar Derbed, relativa a la denegación de empadronamiento.

**3.239.-** Notificación a D. Abdelaziz Bakkali, relativa a la denegación de empadronamiento.

**3.240.-** Notificación a D.ª Rabea El Azzouzi, relativa a la denegación de empadronamiento.

**3.241.-** Notificación a D. Abdelaziz Chergui, relativa a la denegación de empadronamiento.

**3.242.-** Notificación a D.ª Malika Kattous, relativa a la denegación de empadronamiento.

**3.244.-** Notificación a D. Abdelaziz el Hadi, relativa a la denegación de empadronamiento.

**3.245.-** Notificación a D.ª Soodia Hamdan, relativa a la denegación de empadronamiento.

**3.246.-** Notificación a D. Ahmed Limana, relativa a la denegación de empadronamiento.

**3.249.-** Notificación a D.ª Aicha Chadda, relativa a la denegación de empadronamiento.

**3.250.-** Concesión de subvenciones a Asociaciones, Cooperativistas y Federación de Asociacion de Consumidores y Usuarios para el año 2005.

**3.251.-** Notificación a D. Mohamed Aziz Amar Ahmed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**3.252.-** Notificación a D. Mohamed Aziz Amar Ahmed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**3.253.-** Notificación a D. Mustafa Hossain Mohamed, relativa al expediente de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística como promotor de las obras sin licencia en la Parcela «J», dentro de la zona de seguridad de Loma Larga-Serrallo (expte. 14526/2004).

**3.256.-** Notificación a D. Manuel González Rivero, relativa al proyecto de expropiación para la ejecución del Plan Parcial «Loma Colmenar» (expte. 4360/2002).

**3.261.-** Notificación a D. Mustafa Mustafa Abdelkader, en expediente sancionador 174/2005.

**3.263.-** PROCESA.- Aprobación de la prórroga del plazo de ayuda a C y P Ingenieros de Telecomunicaciones, S. L., en el marco del Programa de Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial, Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Local de Tráfico en Ceuta

**3.259.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjería

**3.200.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**3.201.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

**3.260.-** Notificación a D.ª M.ª Carmen León Rodríguez, en expediente 51/100967-M/2005.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seg. Social en Almería

**3.204.-** Notificación a D. El Akel Azidan y a D.ª Fatima Soh. Mohamed Aboul, relativa a deudas a la Seguridad Social.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seg. Social en Valencia

**3.203.-** Notificación a D. Mohamed Larkat, relativa a deuda a la Seguridad Social.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**Juzgado de lo Social**  
**Número Uno de Ceuta**

**3.247.**- Notificación a D. Antonio Borrego Torres, en Demanda 220/2005.

**3.248.**- Notificación a D. Antonio Borrego Torres, en Demanda 230/2005.

**Juzgado de Primera Instancia**  
**e Instrucción Número Uno de Ceuta**

**3.205.**- Llamamiento a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de D.ª Encarnación Pérez Pino, en Declaración de Herederos 232/2005.

**Juzgado de Primera Instancia**  
**e Instrucción Número Tres de Ceuta**

**3.257.**- Notificación a D.ª Hafida Mojtar Hamed, en Juicio de Faltas 225/2005.

**3.258.**- Notificación a D.ª Nawal Elkharrar Tahar, en Juicio de Faltas 334/2005.

**ANUNCIOS**

**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**3.235.**- Relación de devoluciones de fianzas a Urbaser, S. A. por diversas contrataciones, en expte. 5/92.

**3.254.**- Devolución de fianzas a Áridos y Transportes del Estrecho, S. A. por la ejecución subsidiaria de obras de demolición del P.E.R.I. Huerta Téllez, en expte. 60655/2001.

**3.255.**- Adjudicación a Elsamex, S. A. de las obras de reparación de la Basílica Tardorromana, en expte. 125/2005.

**3.264.**- PROCESA.- Contratación mediante concurso abierto de las obras contenidas en el proyecto «Remodelación de las Murallas del Paseo de las Palmeras de Ceuta (Lienzos Muralla Norte)», en expte. 60/2005.

**INFORMACION**

**PALACIO DE LA ASAMBLEA:** ..... Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00  
 - Administración General ..... Horario de 9 a 13,45 h.  
 - Registro General e Información ..... Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.  
 - Día 3 de mayo ..... Horario de 9 a 13 h.  
 - Fiestas Patronales ..... Horario de 10 a 13 h.  
 - Días 24 y 31 de diciembre ..... Horario de 9 a 13 h.  
 ..... Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

**SERVICIOS FISCALES:** ..... C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)  
 - Importación ..... Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.  
 - I.P.S.I. .... Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

**SERVICIOS SOCIALES:** ..... Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

**BIBLIOTECA:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

**LABORATORIO:** ..... Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

**FESTEJOS:** ..... C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

**JUVENTUD:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

**POLICIA LOCAL:** ..... Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

**BOMBEROS:** ..... Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

**INTERNET:** ..... <http://www.ceuta.es>

## AUTORIDADES Y PERSONAL

**3.197.**- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

### DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 17 de noviembre, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

### VENGO EN DISPONER:

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excma. Sra. D.<sup>a</sup> Elena Sánchez Villaverde, Consejera de Fomento, desde el próximo día 17 de noviembre, y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 16 de noviembre de 2005.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**3.198.**- La Excma. Sra. Consejera de Fomento, D.<sup>a</sup> Elena M.<sup>a</sup> Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 08-11-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 30-06-05 se declara en ruina inminente el inmueble sito en Bda. Príncipe Alfonso, Casas Nuevas, Manzana 1, viviendas números 1 y 2, ordenando el desalojo inmediato de personas y enseres, así como la demolición, una vez desalojada, en el plazo de quince (15) días, apercibiendo que en caso de incumplimiento se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Con fecha 4 de agosto de 2005 los Servicios de la Policía Local informan que dicha vivienda no ha sido desalojada.- Por Decreto de fecha 17-08-05 se inició el procedimiento para la ejecución subsidiaria del desalojo y la demolición señalada en el Decreto de fecha 30-06-05.- No constan alegaciones.- Los Servicios Técnicos con fecha 03-11-05, emiten informe nº 1.897/05, donde concluyen lo siguiente:

1.º) Se deberá llevar a cabo la contratación para ejecutar subsidiariamente dicha demolición, estimándose los siguientes presupuestos:

- Demolición, transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante: 5.850,00 euros.

2.º) Así mismo se deberá nombrar por parte de la empresa constructora dirección técnica facultativa y coordinador en materia de seguridad y salud de dichas obras: 600,00 euros.

3.º) Como quiera que el importe total de las obras asciende a 6.450,00 euros (IPSI incluido) se podría tramitar como contrato menor, pudiéndose adjudicar a la empresa constructora CONSTRUCCIONES Y REFORMAS ABDELASIS, con CIF: B51013266, por ser una empresa habitual colaboradora de la Ciudad en este tipo de trabajos.- El plazo de ejecución se establece en 15 días, a partir del desalojo de los inmuebles.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- De conformidad con el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excma. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003.

### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la ejecución subsidiaria de desalojo y las obras de demolición del inmueble sito en Bda. Príncipe Alfonso, Casas Nuevas, Manzana 1, viviendas números 1 y 2, con un presupuesto de 6.450,00 euros (seis mil cuatrocientos cincuenta euros)».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.<sup>a</sup> Fatima Rahal Mohamed y a sus posibles causahabientes, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándoles que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 10 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

**3.199.**- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.<sup>a</sup> Elena M.<sup>a</sup> Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha veintiséis de octubre del año dos mil cinco, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Pilar Machuca Jiménez, solicita Licencia de Obras en Bda. Manzanera n.º 10, 2.º Dcha., consistentes en: «De edificación-conservación y mantenimiento», con un presupuesto de 3.100,00 euros.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 20 de octubre de 2005 (n.º 1.809/05): «Examinada la documentación presentada por la interesada se comprueba que se adecua a la establecida en el art. 29.3 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Para las obras que se solicitan no existe inconveniente de orden técnico ni con respecto al P.G.O.U. en conceder licencia.- Para la instalación de los andamios para la realización de las obras, la interesada deberá tramitar una licencia de actuación y ocupación de vía pública.- En el supuesto de necesitar el uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, etc., en la vía pública, deberá de solicitar previamente licencia de ocupación de vía pública indicando la ubicación, dimensión (largo x ancho en metros), así como tiempo de permanencia.- En caso de incumplimiento de lo expuesto se procederá a la retirada de éstos y se incoará Expediente de Disciplina Urbanística (Sanción Administrativa)».- Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el art. 1 del Regla-

mento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se concede a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Pilar Machuca Jiménez (D.N.I.: 45.103.229-E), la Licencia de Obras de Edificación-conservación y mantenimiento en Bda. Manzanera n.º 10, 2.º Dcha., con un presupuesto de 3.100,00 euros.- 2.º.- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.- 3.º.- Se comunicará a la interesada que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.- 4.º.- Se comunicará asimismo a la interesada que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma».

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Pilar Machuca Jiménez, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 14 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

**3.200.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	Fecha de Resolución
1507/05	SAKEB ALI	X07205987H	INDIA	25/10/05
1582/05	BELAID MOSBAH	X07093960R	ARGELIA	14/11/05
1583/05	AMAR CHENETIF	X07093902N	ARGELIA	14/11/05
1584/05	KADIRO BENKADRI	X07097424S	ARGELIA	14/11/05
1585/05	HOCINE SAIDI	X07097356Q	ARGELIA	14/11/05
1586/05	ABOUDOU BAKAYOKO	X07031211L	MALI	14/11/05
1587/05	SEKOU KONE	X07031221Y	MALI	14/11/05
1588/05	ALI KONE	X07057660H	MALI	14/11/05
1589/05	OMAR DANSOKO	X07057800C	MALI	14/11/05
1590/05	DAOUDA KEITA	X07043185X	MALI	14/11/05
1591/05	KEFA KONARI	X07043010L	MALI	14/11/05
1592/05	IDRISSA SOW	X07057815N	REP. GUINEA	14/11/05
1593/05	AMIDOU SAMAKE	X07058024Z	MALI	14/11/05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de 1 mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, a 14 de noviembre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4, LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

**3.201.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	Fecha de Resolución
1594/05	YACOUBA DOUMBIA	X07120924D	MALI	15/11/05
1595/05	MOHAMED SANGARE	X07120910H	MALI	15/11/05
1596/05	ABDUS SALAM	X07166033N	BANGLADESH	15/11/05
1597/05	QUIMAR ATA	X07206823A	INDIA	15/11/05
1598/05	KHALED ABED	X07206902J	ARGELIA	15/11/05
1599/05	SADIA KRADRA	X07206103L	ARGELIA	15/11/05
1600/05	HUSSEIN SHAHBAZ	X07226043H	INDIA	15/11/05
1601/05	YASIR ABBAS	X07226088V	INDIA	15/11/05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de 1 mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, a 15 de noviembre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4, LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

### Autoridad Portuaria de Ceuta

**3.202.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima en Ceuta, NOTIFICA a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la legislación marítima, tipificadas en la vigente Ley 27/92, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala que los interesados disponen del expediente completo en la Capitanía Marítima en Ceuta, que en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/92 citada, no se publica en su integridad, informando asimismo del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de 15 días, desde la publicación del presente anuncio.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 05-340-0059.

NOMBRE Y APELLIDOS: MANUEL SANTIAGO HERNÁNDEZ.

DOMICILIO: BDA. PPE. FELIPE, 9 A.

TIPO DE ACTO: ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE.

FECHA DEL ACTO: 11-10-05

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 05-340-0065.

NOMBRE Y APELLIDOS: HUTMAN MOHAMED AHMED.

DOMICILIO: C/ ZORRILLA, 7-VILLAJOVITA.

TIPO DE ACTO: ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE.

FECHA DEL ACTO: 07-10-05.

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios.

Ceuta, 11 de noviembre de 2005.- EL CAPITÁN MARÍTIMO.- Fdo.: Jesús L. Fernández Lera.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Valencia

**3.203.**- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas com-

prendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación de deuda acumulada) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad).

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R. D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.- EL JEFE DE SERVICIO NOTIFICACIÓN/IMPUGNACIÓN.- Fdo.: Rafael García Feliú.

#### RÉGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

Reg. T./Identif.	Raz. Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. P. Apremio	Período	Importe
0611 07 460194843092	LARKAT - - MOHAMED	CL DONOSO CORTÉS, 2	29002 MÁLAGA	02 46 2004 068999559	0204 0204	51,64

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social en Almería

**3.204.-** El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación de deuda acumulada) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad).

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R. D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.- EL JEFE DE SERVICIO NOTIFICACIÓN/IMPUGNACIÓN.- Fdo.: Miguel Ciordia Díaz de Cerio.

## RÉGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

Reg.	T./Identif.	Raz. Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. P. Apremio	Período	Importe
0611 07	041024608710	AZIDAN - - EL AKEL	CL JÁUDENES, 19	51001 CEUTA	02 04 2003 015317282	0102 0102	74,44
0611 07	511000531112	MOH. ABOUL FATIMA SOH	CL PATIO CASTILLO, 9	51001 CEUTA	02 04 2004 014328164	0103 0103	379,62

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

**3.205.-** D.ª María Teresa del Caso Jiménez, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

HAGO SABER: Que en la pieza separada de declaración de herederos abintestato dimanante del procedimiento de prevención de abintestato de oficio, seguido en este Juzgado al número 232/2005, por el fallecimiento sin testar de D.ª Encarnación Pérez Pino, se ha acordado por resolución de esta fecha, llamar a los que se crean con derecho a reclamarla, dentro de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con la causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ceuta, a 2 de noviembre de 2005.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**3.206.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil cinco, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

D. Juan Manuel de la Rubia Chaves, solicita Licencia de Obras en Urbanización Monte Hacho n.º 35, consistentes en: «Conservación y mantenimiento. 70,00 m². Impermeabilización de cubierta.», con un presupuesto de 970,00 euros.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 10 de octubre de 2005 (n.º 1709/05): «Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que se adecúa a la establecida en el art. 29.3 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Para las obras que se solicitan no existe inconveniente de orden técnico ni con respecto al P.G.O.U. en conceder licencia.- En el supuesto de necesitar el uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, etc., en la vía pública, deberá de solicitar previamente licencia de ocupación de vía pública indicando la ubicación, dimensión (largo x ancho en metros), así como tiempo de permanencia.- En caso de incumplimiento de lo expuesto se procederá a la retirada de éstos y se incoará Expediente de Disciplina Urbanística (Sanción Administrativa).».- Consta asimismo Informe Jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza

Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con fecha 18 de junio de 2003.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se concede a D. Juan Manuel de la Rubia Chaves (D.N.I. 45.069.907-G), la Licencia de Obras de Conservación y mantenimiento, en Urbanización Monte Hacho n.º 35, con un presupuesto de 970,00 euros.- 2.º.- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.- 3.º.- Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.- 4.º.- Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma».

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Juan Manuel de la Rubia Chaves, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 14 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.207.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 10-10-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha dos de junio de dos mil cinco (02-06-05), se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en inmueble sito en Avenida Reyes Católicos n.º 102, según informe técnico n.º 808/05, ascendiendo su presupuesto a 4.850,00 euros, y siendo su plazo de ejecución de sesenta (60) días. En dicha resolución se concede a los interesados un plazo de audiencia de diez (10) días.- No consta en el expediente que los interesados hayan comparecido dentro del mismo.- Mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2005 (n.º 66.164), D. Hamed Mohamed Mohamed, inquilino de la vivienda en cuestión, solicita inspección técnica por encontrarse dicha vivienda en ruina. El Arquitecto Municipal emite informe el 23 de septiembre (n.º 1.604/05), en el que se detallan las obras de reparación necesarias para devolver a la vivienda a un estado de seguridad. Éstas, son las mismas que las recogidas en informe técnico n.º 808/05, que dio lugar a la incoación del expediente de orden de ejecución que nos ocupa.- En dicho informe el Arquitecto reseña «que las condiciones de habitabilidad de la vivienda son precarias, siendo sus condiciones de ventilación insuficientes».



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones (en adelante LRSV), determina que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).- El apartado 2 del artículo 19 LRSV dispone que «El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable». En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- 2.º.- El art. 181 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- 3.º.- El artículo 10.3 del RDU establece que el Organismo que ordene la ejecución de las obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores, a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- 4.º.- Mediante Sentencia del Tribunal Supremo de 05-10-1987 (RJ 1987/8299), se pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración.- 5.º.- El artículo 96.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), dispone que «si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial».- La autorización, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, corresponde a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.- 6.º.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la LRJ-PAC y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- 7.º.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

## PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se ordena a la propiedad de la vivienda sita en avenida Reyes Católicos n.º 102 la ejecución de obras deta-

lladas en los informes técnicos números 808/05 y 1.604/04, ascendiendo su presupuesto a 4.850,00 euros, siendo su plazo de ejecución de sesenta (60) días.- 2.º.- Se comunica a los propietarios de la citada vivienda, que en caso de incumplimiento de esta orden, se procederá a la tramitación de expediente sancionador en los términos del art. 10.3 RDU.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Sarah Bentolila Alfón y D.ª Violeta Benarroch Benarroch, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándoles que contra ésta, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Ceuta, 11 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.208.**- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 21-10-05, ha dispuesto lo siguiente:

## ANTECEDENTES

Con fecha 19 de octubre de 2005 se remite a esta funcionario expediente de orden de ejecución de obras en inmueble sito en calle Molino n.º 8. Las últimas actuaciones habidas en el mismo son las siguientes: 1.º.- Decreto de la Consejera de fecha nueve de diciembre de dos mil tres (09-12-03) por el que se ordena a los propietarios del inmueble sito en la calle Molino, n.º 8 la reparación del bajante de pluviales roto y su conexión a la red de saneamiento municipal.- 2.º.- Informe del Técnico Municipal de fecha 21 de abril de 2004 (n.º 732/04) del que se desprende que las obras ordenadas han sido ejecutadas por la propiedad del inmueble, por lo que estima que procede el archivo del expediente administrativo.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 19.1 de la Ley 6/98, de Régimen del Suelo y Valoraciones, determina que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 TRLS/92 y 10 RDU.- El apartado 2 del artículo 19 dispone que «El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable». En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- 2.- El art. 181 TRLS/76, establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos com-

petentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- 3.- El Tribunal Supremo en sentencia de 05-10-1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las órdenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- 4.- El art. 42.1 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.- En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de las circunstancias que concurran en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.- 5.- El artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.- 6.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha 18 de junio de 2003.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se resuelve expediente de orden de ejecución de obras en inmueble sito en calle Molino n.º 8 (n.º 72.796/00), debiéndose archivar al haber desaparecido la causa que lo originó, puesto que las obras ordenadas han sido ejecutadas, conforme a lo informado por los Servicios Técnicos en informe n.º 732/04.- 2.º.- Se comunica a la Intervención de la Ciudad que el propietario de la citada finca ha llevado a cabo las obras de referencia, al objeto de que se liquide el correspondiente tributo.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª María Martín Mesa, D.ª Margarita Rubio Martín, D. Antonio Jesús Rubio Martín, D. Nicolás Rodríguez Reyes y D.ª Concepción Gil Aguilar, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándoles que contra ésta, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente

ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98).

No obstante lo anterior, podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Ceuta, 11 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.209.**- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 8-11-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Decreto de la Consejera de Fomento de quince de enero de dos mil cuatro (15-01-04), se ordena a los propietarios del inmueble sito en calle Daoiz, n.º 1, la reparación de las cornisas del mismo, en el plazo de 60 días.- Ante el incumplimiento de la orden de ejecución de obras se incoa expediente sancionador por Decreto de la Consejera de cuatro de mayo de dos mil cinco (04-05-05).- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de esta Ciudad, con motivo de procedimiento ordinario n.º 31/04 (instando por D. José María Segura Ramos y D.ª María Socorro Herrero León), dicta Sentencia el 16 de septiembre de 2005, estimando el recurso interpuesto por los anteriores, declarando la nulidad de las resoluciones recurridas (19-12-03 y 15-01-04) por no ajustarse al orden jurídico, acordando retrotraer las actuaciones del expediente administrativo al momento de notificarse a los recurrentes el Decreto de seis de noviembre de dos mil tres (06-11-03).- El Técnico Municipal informa el 2 de noviembre de 2005 (n.º 1.894/05) que las obras han sido ejecutadas totalmente por la propiedad, proponiendo, pues, el archivo del expediente.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de Régimen del Suelo y Valoraciones, determina que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 TRLS/92 y 10 RDU.- El apartado 2 del artículo 19 dispone que «El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable». En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- 2.- El art. 181 TRLS/76, establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- 3.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5-10-1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las órdenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- 4.- El art. 42.1 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, Reguladora del

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.- En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de las circunstancias que concurran en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.- 5.- El artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.- 6.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha 18 de junio de 2003.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se archiva expediente de orden de ejecución de obras en inmueble sito en calle Daoiz, n.º 1 (n.º 64.925/02), al haber desaparecido la causa que lo originó.- 2.º.- Se comunica a la Intervención de la Ciudad que el propietario de la citada finca ha llevado a cabo las obras de referencia, al objeto de que se liquide el correspondiente tributo.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Pilar Ruiz Castañeda, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra ésta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98).

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 10 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.210.**- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 2-11-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento de veinte de enero de dos mil tres (20-01-03), se incoa procedimiento de orden de ejecución de obras a realizar en inmueble sito en calle Millán Astray, n.º 1 de esta Ciudad (Casa de los Dragones), catalogado en el P.G.O.U. en el Nivel 1, todo ello como consecuencia de desprendimientos de cascotes denunciados por el Servicio de Extinción de Incendios, que atribuye tales deficiencias al estado de conservación del edificio.- Al confirmar tales hechos, los Servicios Técnicos de la citada Consejería, y tras describir las obras que serían necesarias llevar a cabo para que el inmueble se encontrase en condiciones adecuadas de conservación, se incoa el precitado procedimiento, estimándose un presupuesto de 72.121,45 euros. Durante la fase de audiencia comparece la propietaria del inmueble alegando que ya había llevado a cabo obras en dicho inmueble, acatando una orden de ejecución anterior, contando con el visto bueno de la Consejería, y que le supone ahora un desembolso económico gravoso, ya que no cuenta con subvención ni ayuda.- Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha dieciocho de marzo de dos mil tres (18-03-03), tras desestimar, las alegaciones de la propietaria del inmueble, se acuerda ordenar a la misma que aporte proyecto redactado por técnico superior, al objeto de que se describan todas las obras necesarias para mantener el edificio en condiciones de seguridad y ornato público y estudio de seguridad y salud, todo ello en el plazo de un mes. Se ordena igualmente la ejecución de las obras, una vez que se apruebe el proyecto, en el plazo de tres meses con apercibimiento de ejecución subsidiaria.- D.ª Clara Benhamú Barchilón, propietaria del inmueble solicita que se llegue a un acuerdo para financiar las obras ordenadas, ya que el edificio tiene interés histórico y turístico (25-04-03), sin que se contestara a su petición.- El 8 de octubre de 2003 comunica a la Ciudad que ha ejecutado obras para evitar riesgos por caídas de cascotes en la vía pública, solicitando una prórroga para ejecutar las obras y que se llegue a un convenio conforme había solicitado antes.- El 21 de marzo de 2005 vuelve a comparecer la propietaria, manifestando que en una primera fase podría ejecutarse la reparación de los elementos en los que se había actuado antes, según se ha señalado en el párrafo anterior, dejando para una fase posterior, la rehabilitación y ornamentación general del inmueble. Para ello, solicita ayuda económica.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento comprueban el 21 de marzo de 2005 que efectivamente es necesaria una actuación de urgencia que valoran en 49.800,92 euros, conforme a un presupuesto adjunto, y que en una fase posterior y en un plazo de 90 días la propiedad debería presentar proyecto técnico del resto de las obras de la fachada.- Este informe es ampliado el 6 de octubre de 2005 indicando que el plazo de ejecución de las obras de la primera fase será de 30 días, y que el presupuesto del resto de las obras («Segunda Fase») asciende a 237.763,59 euros (incluyendo reposición de cornisas y dragones, zócalos primitivos, etc). Proponen los Técnicos que el expediente pase a EMVICESA para acogerse a las convocatorias de subvención. No consta que tal circunstancia se haya producido.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A la vista de la propuesta efectuada por los Servicios Técnicos de la Consejería en sus últimos informes (que reflejan el estado actual del edificio), debería quedar paralizada la orden de ejecución de obras efectuada por la Consejería de Fomento el 18 de marzo de 2003, habida cuen-

ta de que se trata de obras diferentes, desistiendo de continuar el procedimiento al amparo del art. 87 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.- Tendría, pues, que darse una nueva orden de ejecución, de acuerdo con lo informado (21-03-05 y 06-10-05) por los técnicos y que denominan «primera fase», cuyo presupuesto material estimado es de 49.800,92 euros, - El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones (en adelante LRSV), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).- El apartado 2 del artículo 19 LRSV establece que el coste de las obras necesarias, a que se refiere el apartado 1.º de este precepto, será sufragado por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en el artículo 10.3 del RDU: 1.º.- Concesión a los propietarios o a sus administradores de un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas para que proceda al cumplimiento de lo acordado en la orden de ejecución de obras.- 2.º.- Transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- El artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- El Tribunal Supremo, en sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las órdenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- El artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde

el 1 de enero de 1999.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se desiste del procedimiento de orden de ejecución de obras en inmueble sito en calle Millán Astray, n.º 1, incoado por Decreto del Consejero de Fomento de veinte de enero de dos mil tres (20-01-03), atendido a que se ha producido la desaparición sobrevenida del objeto que propició el mismo debido a la diferente situación en que se encuentra el inmueble desde aquella fecha a la que presenta en la actualidad.- 2.º.- Se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en inmueble sito en calle Millán Astray, n.º 1 (Casa de los Dragones), detalladas en informes técnicos números 465/05 y 1.698/05, con un presupuesto estimativo de 49.800,92 euros, y un plazo de ejecución de treinta (30) días.- 3.º.- Se concede a los interesados un plazo de quince días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Juan Gómez Ruiz, D. Rafael Peña Soler, D.ª Natividad Flores Martínez, D.ª Eugenia Solano Valverde, Previsión Española y a D. Alberto Solano Valverde (Fomento y Obras de Ceuta), según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra ésta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92 de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98).

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 14 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.211.**- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 9-11-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha veintiuno de marzo de dos mil cinco, se ordena a los propietarios del inmueble sito en calle Real, n.º 49 (Edificio Librería Cervantes), la ejecución de las obras de reparación del mismo, conforme a informe técnico n.º 1.681/04.- Los Servicios Técnicos adscritos a la Consejería de Fomento informan el 12 de septiembre de 2005 (n.º 1.568/05), que las obras no han sido ejecutadas por la propiedad del inmueble. Las referidas obras son valoradas en informe n.º 1.923/05 en 10.539,58 euros.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que procedan al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo».- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- Se imputa a los propietarios del inmueble el incumplimiento de lo previsto en el art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de julio, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y el art. 10.1 RDU, todo ello en relación con el art. 225.1 del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), que considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley.- Dicha infracción podrá tener la calificación de leve, de acuerdo con el art. 226. Uno TRLS.- La sanción que corresponde a dicha infracción es del 10 al 20% del importe de las obras, de acuerdo con lo establecido en el art. 88 RDU.- En el caso que nos ocupa la sanción ascendería a 1.053,95 euros (10% de 10.539,58 euros).- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

## PARTE DISPOSITIVA

1.- Se incoa expediente sancionador a los propietarios del inmueble sito en calle Real, n.º 49, consistente en el incumplimiento de orden de ejecución de obras, efectuada por la Administración ante la inobservancia del deber de conservación de las edificaciones establecidos en la Legislación Urbanística.- 2. Se designa Instructor a D. Manuel Javier Muñoz Romero, Técnico de Administración General y Secretaria a D.ª Carmen María Morales Reyes, Jefa de Negociado, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.- 3. Se concede a los expedientados un plazo de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.- 4.- Se indica la posibilidad de que los pre-suntos responsables puedan reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª África Astorga Sánchez y D.ª

Josefa Astorga Sánchez, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándoles que los plazos concedidos en ésta, comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Ceuta, 11 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.212.-** Intentada la notificación preceptiva a D. JUAN JOSÉ MARÍN ÁLVAREZ, con D.N.I. 45.102.462-Z, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 11 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 07-10-05, ha resuelto lo siguiente:

## «ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 15-04-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 106.2.02 del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 210.987 contra D. JUAN JOSÉ MARÍN ÁLVAREZ. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por el procedimiento de apremio con recargo de 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

## PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,15 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 19 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P. D.- EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**3.213.**- Intentada la notificación preceptiva a D. JUAN JOSÉ MARÍN ÁLVAREZ, con D.N.I. 45.102.462-Z, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 11 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 07-10-05, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 15-04-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 3.1.1B del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 210.969 contra D. JUAN JOSÉ MARÍN ÁLVAREZ. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por el procedimiento de apremio con recargo de 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 450,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 17 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P. D.- EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**3.214.**- Intentada la notificación preceptiva a D.ª M.ª CARMEN BLANCO SUÁREZ, con D.N.I. 45.062.479-M, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 12-09-05, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 07-02-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 91.2.02 del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 207.894 contra D.ª M.ª CARMEN BLANCO SUÁREZ. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por el procedimiento de apremio con recargo de 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone a la expedientada la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 210,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución a la interesada, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 20 de septiembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P. D.- EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**3.215.-** Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED HARROUS MOHAMED, con D.N.I. 45.081.881-H, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 15-09-05, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 14-04-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 173.2.1A del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 210.994 contra D. MOHAMED HARROUS MOHAMED. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación).

Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por el procedimiento de apremio con recargo de 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 60,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 27 de septiembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.216.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 03-11-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 13-07-05 se declara en ruina inminente la infravivienda sita en Vaguada Oeste, bajo el fuerte del Príncipe Alfonso, ordenando el desalojo de personas y enseres en el plazo de 1 día, así como la demolición, una vez desalojada, en el plazo de 7 días, apercibiendo que en caso de incumplimiento se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Con fecha 26-08-05, los Servicios de la Policía Local informan que dicha infravivienda se encuentra ocupada.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento con fecha 29-08-05 (n.º 1.478/05), informan lo siguiente:

«1.º) El asentamiento de infraviviendas tipo chabolas sigue existiendo. En informes anteriores se declaró en ruina inminente la chabola habitada por D.ª Nadia Hamed Chaiki, situada en la zona izquierda del asentamiento, proponiéndose una actuación conjunta para toda la zona.- Son también declarativas de ruina inminente las chabolas situadas en la zona derecha, debido a que tienen las mismas características constructivas (estar hechas con materiales precarios a base de chapas y maderas) y su estado es muy deficiente.- También existe un elemento (una especie de cobertizo) construido con estructura de hormigón y cerramiento sin rigor técnico, también supone un peligro para las personas que pudieran utilizarlo, siendo su estado también deficiente, por tanto, también sería declarativo de ruina inminente.- Según informaciones de D.ª Nadia Hamed Chaiki en estas chabolas situadas a la derecha no vive nadie.

2.º) Por lo expuesto anteriormente, se debería llevar a cabo la demolición de todo el conjunto.- Como medidas cautelares se sigue proponiendo el desalojo inmediato de la chabola que aún está habitada.

3.º) El presupuesto para ejecutar las obras de demolición subsidiariamente es el siguiente:

- Demolición y transportes de inertes a vertedero legal tanto de las chabolas como de los cercados: 9.000,00 euros.

- Así mismo, se deberá nombrar por parte de la empresa constructora, dirección técnica facultativa y coordinador en materia de seguridad y salud, estimándose dichos honorarios en 750,00 euros.

Asciende el total del contrato a 9.750,00 euros (8% IPSI incluido).- El plazo de ejecución se establece en 15 días, a partir del desalojo de los inmuebles.

4.º) Como quiera que por el montante total del contrato sería menor, se podría contratar a la empresa constructora SENECAN, S. L., con CIF B51013605, por ser una empresa colaboradora habitual en este tipo de trabajos».

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- De conformidad con el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la ejecución subsidiaria del desalojo y las obras de demolición de las infraviviendas sitas en C/ Agrupación Fuerte, s/n, con un presupuesto de 9.750,00 euros».

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.ª Nadia Hamed Chaiki, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 17 de noviembre de 2005.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- Fdo.: Elena M.ª Sánchez Villaverde.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.217.-** Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED HARROUS MOHAMED, con D.N.I. 45.081.881-H, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 15-09-05, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 22-03-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 171.1A del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 209.930 contra D. MOHAMED HARROUS MOHAMED. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por el procedimiento de apremio con recargo de 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 60,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.



Ceuta, a 27 de septiembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

**3.218.**- Intentada la notificación preceptiva a D. ABDELATIF HAJJAJ ABDESELAM, con D.N.I. 45.104.069-B, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 12-09-05, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 16-02-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 94.1C.04 Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 208.442 contra D. ABDELATIF HAJJAJ ABDESELAM. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por el procedimiento de apremio con recargo de 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 20 de septiembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P. D.- EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**3.219.**- Intentada la notificación preceptiva a D. JUAN RAMÓN GÓMEZ CAMARERO con D.N.I. n.º 45.072.440-F sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 214.321 seguido contra D. JUAN RAMÓN GÓMEZ CAMARERO, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 14 de octubre de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**3.220.**- Intentada la notificación preceptiva a D. JUAN DIEGO PAÑO GARCÍA con D.N.I. n.º 45.080.348-A sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 213.632 seguido contra D. JUAN DIEGO PAÑO GARCÍA, por infracción de tráfico (art. 171.1A del Reglamento General de Circulación) con multa de 60,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 23 de septiembre de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**3.221.**- Intentada la notificación preceptiva a D. AURELIO MORÓN DE LA RUBIA con D.N.I. n.º 45.381.933-B sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 14 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 214.088 seguido contra D. AURELIO MORÓN DE LA RUBIA, por infracción de tráfico (art. 154.2A del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 6 de octubre de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**3.222.**- Intentada la notificación preceptiva a D. ARTURO SANTORUM ZAPICO, con D.N.I. n.º 10.543.019-J sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en su Resolución de fecha 28-09-05 ha venido a disponer lo siguiente:

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. ARTURO SANTORUM ZAPICO, en nombre y representación de SANTORUM STYLE S. L., en expediente n.º 209.382 contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador n.º 209.382 contra SANTORUM STYLE S. L., con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2.º.- Fueron comunicados al interesado mediante notificación la iniciación del expediente donde se indicaban

los hechos imputados, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediendo un plazo de 15 días para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas. En la diligencia de notificación cursada consta como fecha de recepción el 31-03-05.

3.º.- El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose el procedimiento.

4.º.- Intentada la notificación de la resolución del expediente sin que se hubiese podido practicar, se procedió a la publicación de la misma en el *Boletín Oficial de la Ciudad* de fecha 5-07-05, haciendo constar en el mismo una somera indicación del contenido del acto y señalando el lugar donde los interesados podían comparecer para conocer el contenido íntegro de la citada resolución.

5.º.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora de expediente n.º 209.382, solicitando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 107.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley. En cuanto a las alegaciones formuladas por el recurrente cabe decir que en ningún caso se ha producido indefensión al interesado ya que la notificación de la iniciación del procedimiento se practicó en fecha 31-03-05, en la que se hacían constar todos los datos previstos legalmente en el art. 75.3 del R.D.L. 339/90, de 2 de marzo, y en la que se le concedía un plazo de 15 días para que formulara alegaciones, habiendo transcurrido el mismo sin que el recurrente haya realizado manifestación alguna.

Por otro lado se alega por el recurrente, que la publicación de la resolución del procedimiento realizada en el *Boletín Oficial de la Ciudad* en fecha 05-07-05 es nula, no siendo admisible dicha alegación ya que la publicación ha sido realizada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece «Si el órgano competente apreciase que la notificación por medio de anuncios o la publicación de un acto lesiona derechos o intereses legítimos, se limitará a publicar en el diario oficial que corresponda una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento». Atendiendo a lo establecido en este artículo se hizo constar en la citada publicación el lugar donde se encontraba el citado expediente, a fin de que el interesado pudiera comparecer en plazo, para conocer el contenido íntegro del acto correspondiente, por tanto no se ha causado indefensión en ningún momento, ni tampoco cabe apreciar la nulidad alegada ya que la omisión de determinados datos tienen su fundamento en lo dispuesto en el citado artículo 61. En cuanto a la suspensión solicitada cabe decir que no concurren en el expediente ninguna de las circunstancias previstas en el art. 111.2 de la Ley 30/92, para acordar la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnada, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

En relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C, dispone «Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado». De acuerdo con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 «La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable».

La competencia sancionadora ha sido delegada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 26-06-03, en el Consejero de Gobernación, atribuyéndole expresamente la facultad para resolver el recurso de reposición.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º -Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. ARTURO SANTORUM ZAPICO, en nombre y representación de SANTORUM STYLE, S. L, contra Resolución sancionadora de expediente n.º 209.382, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos, denegándose la suspensión del acto impugnado en base a los fundamentos jurídicos expuestos.

2.º -Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá interponer contra ella Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación.

No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 3 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**3.223.**- Intentada la notificación preceptiva a D. PEDRO OROZCO TRISTÁN, con D.N.I. n.º 45.065.449-P, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 8 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en su Resolución de fecha 13-09-05 ha venido en disponer lo siguiente:

Visto el recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por D. PEDRO OROZCO TRISTÁN, en relación con el expediente sancionador n.º 211.133 por infracción de tráfico, resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.º - En fecha 31 de agosto de 2005, D. Pedro Orozco Tristán, interpone Recurso Extraordinario de Revisión contra la resolución firme del expediente sancionador n.º 211.133 por infracción de tráfico.

2.º - El recurrente fundamenta la revisión en una serie de circunstancias que no encajan en los supuestos previstos legalmente para interponer el citado recurso.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su art. 108 que «Contra los actos firmes en vía administrativa, sólo procederá el recurso extraordinario de revisión cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 118.1». El art. 119.1 del mismo Texto Legal dispone que «El órgano competente para la resolución del recurso podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo anterior o en el supuesto de que se hubiesen desestimado en cuanto al fondo otros recursos sustancialmente iguales» .

De forma reiterada tanto el Tribunal Supremo (TS 28-7-95,RJ 6275) como el Consejo de Estado (CEst Dict 792/1994), han puesto de manifiesto el carácter excepcional del recurso de revisión y, por tanto, la interpretación estricta e incluso restrictiva de los motivos en que se fundamente, excluyendo una aplicación expansiva para evitar que se convierta en una vía ordinaria de impugnación de actos administrativos firmes. Examinadas las actuaciones practicadas en el caso concreto, cabe decir que el presente recurso no se funda en ninguna de las causas de revisión previstas legalmente, y carece manifiestamente de fundamento.

Con relación al órgano competente para resolver el recurso extraordinario de revisión, de acuerdo con lo previsto en el art. 118.1 de la Ley 30/92, y en virtud de Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 18-06-2003 y 26-06-2003, le corresponde al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- No se admite a trámite el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. PEDRO OROZCO TRISTÁN, en relación con el expediente sancionador n.º 211.133, por no fundarse en ninguna de las causas previstas legalmente.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 19 de septiembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**3.224.**- La Excmo. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 24-10-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

En base a lo informado por los Servicios Técnicos el 28 de octubre de 2003 (n.º 1.932/03), la Consejera en Decreto de treinta de octubre de ese mismo año, declara en ruina inminente la edificación sita en calle Sevilla, n.º 25 (acceso por Pasaje de las Heras), ordenando a sus propietarios e inquilinos el desalojo inmediato de las mismas y su demolición, con apercibimiento de ejecución subsidiaria.- Por Decreto de la Consejera de cuatro de marzo de dos mil cuatro (04-03-04), se acuerda la ejecución subsidiaria del desalojo

y las obras de demolición de dicha edificación. El Arquitecto Municipal valora estimativamente la demolición en 8.500,00 euros (informe n.º 1.183/05).- El 9 de agosto de 2005 mediante escrito (n.º 62.467), comparece D. Salvador Cantero Villalba, propietario del referido inmueble, manifestando que «se compromete a hacer personalmente y a su costa las obras de demolición acordadas en un plazo máximo de treinta días».- Los Servicios Técnicos adscritos a la Consejería de Fomento informan el 20 de octubre (n.º 1800/05), que la demolición no ha sido ejecutada por la propiedad, y que el nuevo presupuesto de la misma asciende a 9.800,00 euros.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- La utilización de un medio de ejecución forzosa de los actos y resoluciones administrativas, como es el caso de ejecución subsidiaria, regulado en los artículos 96 y 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, es consecuencia de la pasividad de los sujetos obligados. Este procedimiento ejecutivo se reduce de la fijación del importe de los gastos ocasionados por la propia inactividad del obligado, cuyo reintegro puede exigirse por la vía de apremio en caso de no ser abonado voluntariamente (STSJ País Vasco de 4 de febrero de 2000).- La Ley no obliga a que dicho importe se determine con carácter previo a la ejecución, ni siquiera es preceptiva la audiencia en el procedimiento de selección del ejecutor subsidiario, y el principio general de audiencia previa, establecido en el art. 84, de la Ley 30/92, sólo es de obligada observancia en el expediente de determinación de los gastos a fin de precisar a cuánto han ascendido éstos y la cantidad cuyo pago se requiere corresponde, con lo efectivamente ejecutado, y a su vez, si las obras en este caso realizadas guardan relación con aquello a lo que los demandantes, en su día, se negaron, a ejecutar por su cuenta (STSJ País Vasco de 4 de febrero de 2000).- 2.º.- La Consejera de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo en virtud de asignación de funciones realizada por el Presidente en Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

#### PARTE DISPOSITIVA

Se comunica a los propietarios del inmueble sito en calle Sevilla, n.º 25 (acceso por Pasaje de las Heras), que el importe total, estimado, de la demolición por ejecución subsidiaria de dicha edificación asciende a la cantidad de 9.800,00 euros».

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Salvador Cantero Villalba, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 17 de noviembre de 2005.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- Fdo.: Elena M.ª Sánchez Villaverde.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.225.**- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 21-10-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

En base a lo informado por los Servicios Técnicos el 7 de febrero de 2005 (n.º 323/05), la Consejera en Decreto de catorce de marzo de dos mil cinco (14-03-05), declara en ruina inminente las viviendas sitas en calle Ramón y Cajal, números 12, 14 y 16, ordenando a sus propietarios e inquilinos el desalojo inmediato de las mismas y su demolición, con apercibimiento de ejecución subsidiaria.- En dicho informe técnico se presupuesta la demolición de cada una de ellas en 4.708,33 euros, siendo el importe total de la misma de 14.125,00 euros.- Posteriormente, el Arquitecto Municipal informa (n.º 1.303/05), el 3 de agosto de 2005 que «debido a causas imprevistas y no imputables a la empresa constructora, se ha producido un incremento del presupuesto de obras de 1.390,93 euros, que corresponde a reparaciones efectuadas sobre las medianerías de las viviendas colindantes y viales públicos afectados».

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- La utilización de un medio de ejecución forzosa de los actos y resoluciones administrativas, como es el caso de ejecución subsidiaria, regulado en los artículos 96 y 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, es consecuencia de la pasividad de los sujetos obligados. Este procedimiento ejecutivo se reduce de la fijación del importe de los gastos ocasionados por la propia inactividad del obligado, cuyo reintegro puede exigirse por la vía de apremio en caso de no ser abonado voluntariamente (STSJ País Vasco, de 4 de febrero de 2000).- La Ley no obliga a que dicho importe se determine con carácter previo a la ejecución, ni siquiera es preceptiva la audiencia en el procedimiento de selección del ejecutor subsidiario, y el principio general de audiencia previa, establecido en el art. 84 de la Ley 30/92, sólo es de obligada observancia en el expediente de determinación de los gastos a fin de precisar a cuánto han ascendido éstos y la cantidad cuyo pago se requiere corresponde, con lo efectivamente ejecutado, y a su vez, si las obras en este caso realizadas guardan relación con aquello a lo que los demandantes, en su día, se negaron, a ejecutar por su cuenta (STSJ País Vasco de 4 de febrero de 2000).- 2.º.- La Consejera de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo en virtud de asignación de funciones realizada por el Presidente en Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

#### PARTE DISPOSITIVA

Se comunica a los propietarios de las viviendas sitas en calle Ramón y Cajal, números 12, 14 y 16 que el importe de la ejecución subsidiaria de la demolición de las mismas se incrementará en 1.390,93 euros (463,65 euros cada una)».

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Juan A. García Heredia, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 17 de noviembre de 2005.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCTAL.- Fdo.: Elena Mª Sánchez Villaverde.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.226.**- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 03-11-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha cuatro de enero de dos mil cinco (04-01-05) se declara el estado de ruina técnica, económica y urbanística de la vivienda sita en Manzana, n.º 3, puerta 1, de la calle Casas Nuevas (antiguos Albergues Municipales), de la Bda. Príncipe Alfonso, además de ordenarse el desalojo de personas y enseres en el plazo de dos (2) meses, procediéndose a su demolición, una vez desalojada, en dos (2) semanas.- Los Servicios Técnicos de la Consejería valoran la demolición en 5.450,00 euros (informe n.º 1223/04).- La Policía Local informa el 2 de junio de 2005 que dicha vivienda está desocupada, por lo que la Consejera de Fomento ordena su demolición, Decreto de ocho de junio de dos mil cinco (08-06-05).- Los Servicios Técnicos de la Consejería informan el 20 de octubre último (n.º 1801/05), que no se ha producido la demolición, y que se han realizado una serie de obras de mejora, consolidación y mantenimiento de dicha vivienda, si bien advierten que éstas han sido «realizadas con materiales precarios y sin control técnico por lo que estos Servicios Técnicos no pueden asegurar las buenas y adecuadas condiciones de ejecución y seguridad», a la vista de lo anterior propone que se siga tramitando el expediente de ruina urbanística. La Policía Local informa el 29 de octubre que dicha vivienda no se encuentra ocupada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa

establecidos por dicha norma legal [96.1. b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado».- El artículo 84.2 de la LEJ-PAC establece que los interesados, en un plazo no inferior a diez ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.- 2º.- La Consejera de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo en virtud de asignación de funciones realizada por el Presidente en Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se inicia procedimiento de ejecución subsidiaria de la demolición de vivienda sita en Manzana n.º 3-puerta 1 de la calle Casas Nuevas (antiguos Albergues Municipales) en Barriada Príncipe Alfonso, cuyo presupuesto estimado asciende a 5.450,00 euros.- 2.º.- Se concede a los interesados un plazo de audiencia de diez (10) días».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.ª Rahma Mohamed Hayat, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 17 de noviembre de 2005.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCTAL.- Fdo.: Elena M.ª Sánchez Villaverde.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.227.**- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 21-10-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 23-01-96 se declaró la ruina inminente de las viviendas sitas en C/. Narváz Alonso, n.º 41 B y 38 D. Posteriormente, el 23-08-96 se fijó fecha para el lanzamiento de los ocupantes, constando en el expediente informe del Técnico de Administración General, en el que manifiesta que dicho lanzamiento no se ha llevado a cabo, desconociéndose los motivos.- El 26-02-01, la Policía Local informa que las viviendas en ruina continúan ocupadas, remitiendo relación de los inquilinos.- Con fecha 20-04-2001 los Servicios Técnicos informan que las viviendas-chabolas, o barracas existentes en dicho núcleo situado en la C/. Narváz Alonso, no se encuentran actualmente (después de los arreglos efectuados en ellas), en situación de ruina, sino más bien en situación de precariedad por la simple y propia condición de las mismas.- Por todo ello, se vuelve a reiterar que debe procederse a la erradicación de dichos núcleos suburbanos lo antes posible, aplicándose las políticas adecuadas de viviendas sociales y sin perjuicio de que se continúen efectuando periódicamente por esta Consejería visitas de inspección téc-

nica a dichos núcleos cuando situaciones de peligro para las personas lo requieran.- Por Decreto n.º 004077, de fecha 27 de abril de 2001, se declara la no existencia de situación de ruina inminente de las edificaciones 41 B, 38 C y 38 D, sitas en C/. Narváez Alonso y se revoca Decreto de fecha 15-03-96 que rectificaba el Decreto 31-01-96 en el sentido de que la ruina inminente declarada afectaba exclusivamente a las viviendas 41 B, 38 C y 38 D.- Por Decreto n.º 023194, de fecha 22 de julio de 2004 se inicia procedimiento contradictorio para declarar el estado de ruina técnica de las viviendas sitas en C/. Narváez Alonso, 41 B, 38 C y 38 D, al no cumplir las citadas construcciones con las normativas de obligado cumplimiento.- Por Decreto 027638, de fecha 9-11-04 se declara la ruina técnica de las viviendas sitas en C/. Narváez Alonso, n.º 41 B y 38 D, apercibiendo de ejecución subsidiaria.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, en informe n.º 1.665/05, de fecha 4 de octubre de 2005, concluyen lo siguiente:

«1.º) Se deberá llevar a cabo la contratación de proyecto y obra para ejecutar subsidiariamente dicha demolición, estimándose los siguientes presupuestos:

- Demolición, transporte de inertes a vertedero legal y vallado resultante:

Vivienda 41-B: 5.000,00 euros.

Vivienda 38-D: 5.000,00 euros.

- Redacción de proyecto de demolición y Estudio Básico de Seguridad y Salud, y Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud: 800,00 •.

Asciende el total del contrato a 10.800,00 euros (IPSI incluido).

2.º) Los plazos de ejecución se establecen de la siguiente manera:

- Redacción de proyecto de demolición y Estudio Básico de Seguridad y Salud (ambos visados por Colegio Oficial correspondiente): 15 días.

- Ejecución de obras: 21 días desde su autorización (inicio de obras).

3.º) Como quiera que por el montante del presupuesto total el contrato sería menor, se podría contratar a la empresa ÁRIDOS Y TRANSPORTES DEL ESTRECHO, S. A. con CIF: A11906161, por ser una empresa colaboradora habitual en este tipo de trabajos».

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2.º.- De conformidad con el Real Decreto 1436/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, art. 183 «cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos, apartado a) daño no reparable técnicamente por los medios normales. Si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.- 3.º.- Dispone el art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23

de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística que el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se considerarán interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. La iniciación de oficio se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos, conforme al art. 18. El art. 20 de la misma norma indica que iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.- 4.º.- El art. 131 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística señala que para apreciar la situación de ruina a que se refiere este supuesto se precisará el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evaluación técnica del alcance de los daños, a partir del examen y análisis de la realidad física del inmueble. El estudio patológico determinará el grado de deterioro en la capacidad sustentante del sistema fundamental (zapatas, losas, pantallas, pilotes ...) y en la capacidad portante del sistema estructural (pórticos, muros, forjados, cerchas...), estimando así el nivel de agotamiento existente.- 5.º.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice que si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- 6.º.-Según lo establecido en el art. 84.1 de la citada Ley instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 7.º.- Competente en materia de urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud de Decreto de 18 de junio de 2003 de delegación y reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se notifica el nuevo presupuesto, a efectos de ejecución subsidiaria, para llevar a cabo la demolición, el transporte de inertes a vertedero legal y vallado resultante, así como Proyecto de demolición y Estudio Básico de Seguridad y Salud y Dirección facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud, conforme al informe técnico n.º 1.665/05, de 4 de octubre, transcrito en los Antecedentes de Hecho de este Decreto, ascendiendo a la cantidad de 10.800,00 euros.- Se con-

cede un plazo de 15 días, en cumplimiento del trámite de audiencia preceptivo, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantos documentos estimen oportunos para la mejor defensa de sus derechos, en relación al nuevo presupuesto estimado».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Abdeslam Mohamed Haddu, D.<sup>a</sup> Erhimo Mohamed Musa y D.<sup>a</sup> Nadia Mohamed Mohamed, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 17 de noviembre de 2005.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCTAL.- Fdo.: Elena M.<sup>a</sup> Sánchez Villaverde.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

**3.228.**- Intentada la notificación preceptiva a D.<sup>a</sup> LIDIA ÁLVAREZ VIVAS, con D.N.I. n.º 78.964.116-X sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 16 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en su Resolución de fecha 03-10-05 ha venido en disponer lo siguiente:

«Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D.<sup>a</sup> LIDIA ÁLVAREZ VIVAS, en expediente n.º 212.345, contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del Tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador contra D.<sup>a</sup> LIDIA ÁLVAREZ VIVAS, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2.º.- Intentada la notificación sin que se hubiese podido practicar, se procedió a la publicación de la iniciación del procedimiento en el *Boletín Oficial de la Ciudad* de fecha 05-07-05, comunicando a la interesada, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podrían recaer, concediendo un plazo de 15 días para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3.º.- La denunciada no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose la tramitación del procedimiento.

4.º.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora, suplicando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 107.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley. El art. 59.4 de la citada Ley, dispone «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnada, ya que lo manifestado por la recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

Con relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición, el art. 116.1 de la Ley 30/1992, de R.J.P.A.C, dispone «Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado». De acuerdo con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 «La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable».

La competencia sancionadora ha sido delegada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 26-06-03, en el Consejero de Gobernación, atribuyéndole expresamente la facultad para resolver el recurso de reposición.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D.<sup>a</sup> LIDIA ÁLVAREZ VIVAS, contra Resolución sancionadora de expediente n.º 212.345, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos.

2.º.- Notifíquese esta Resolución a la interesada, significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá interponer contra ella Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 10 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**3.229.**- Intentada la notificación preceptiva a D. MOSTAPHA ALLITOU MOUH, con D.N.I. n.º 45.113.807-C sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 16 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en su Resolución de fecha 03-10-05 ha venido en disponer lo siguiente:

«Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. MOSTAPHA ALLITOU MOUH, en expediente n.º 212.017, contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del Tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador contra D. MOSTAPHA ALLITOU MOUH, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2.º.- Intentada la notificación sin que se hubiese podido practicar, se procedió a la publicación de la iniciación del procedimiento en el *Boletín Oficial de la Ciudad* de fecha 05-07-05, comunicando al interesado, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediendo un plazo de 15 días para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3.º.- El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose la tramitación del procedimiento.

4.º.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora, suplicando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 107.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley. El art. 59.4 de la citada Ley, dispone «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnada, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

Con relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición, el art. 116.1 de la Ley 30/1992, de R.J.P.A.C, dispone «Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado». De acuerdo con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 «La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable».

La competencia sancionadora ha sido delegada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 26-06-03, en el Consejero de Gobernación, atribuyéndole expresamente la facultad para resolver el recurso de reposición.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. MOSTAPHA ALLITOU MOUH, contra Resolución sancionadora de expediente n.º 212.017, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá interponer contra ella Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 10 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**3.230.-** Intentada la notificación preceptiva a D. JOSÉ ANTONIO AVILÉS GONZÁLEZ, con D.N.I. n.º 45.053.713-W sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 16 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en su Resolución de fecha 03-10-05 ha venido en disponer lo siguiente:

«Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. JOSÉ ANTONIO AVILÉS GONZÁLEZ, en expediente n.º 208.452, contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del Tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador contra D. JOSÉ ANTONIO AVILÉS GONZÁLEZ, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2.º.- Fueron comunicados al interesado mediante notificación, los hechos imputados, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediendo un plazo de 15 días para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3.º.- El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose la tramitación del procedimiento.

4.º.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora, suplicando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 107.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley. El art. 59.4 de la citada Ley, dispone «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnada, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

Con relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición, el art. 116.1 de la Ley 30/1992, de R.J.P.A.C, dispone «Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado». De acuerdo con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 «La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable».

La competencia sancionadora ha sido delegada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 26-06-03, en el Consejo de Gobernación, atribuyéndole expresamente la facultad para resolver el recurso de reposición.

## PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. JOSÉ ANTONIO AVILÉS GONZÁLEZ, contra Resolución sancionadora de expediente n.º 208.452, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá interponer contra ella Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 10 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**3.231.**- Intentada la notificación preceptiva a D. MANUEL RIVERO RODRÍGUEZ, con D.N.I. 52.667.467-C, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 16 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 12-09-05, ha resuelto lo siguiente:

## «ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 02-02-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 94.2.II del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 207.671 contra D. MANUEL RIVERO RODRÍGUEZ. En vista de las alegaciones presentadas, no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por el procedimiento de apremio con recargo de 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

## PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 150,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 15 de septiembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**3.232.**- Intentada la notificación preceptiva a D.ª SONIA FERNÁNDEZ LEÓN, con D.N.I. 75.069.632-R, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 16 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 12-09-05, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 19-02-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 65.1.1A del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 208.773 contra D.ª SONIA FERNÁNDEZ LEÓN. En vista de las alegaciones presentadas, no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por el procedimiento de apremio con recargo de 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone a la expedientada la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 150,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución a la interesada, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 20 de septiembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**3.233.-** Intentada la notificación preceptiva a D. IGNACIO INFANTE LÓPEZ con D.N.I. n.º 45.093.815-S sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 16 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 214.056 seguido contra D. IGNACIO INFANTE LÓPEZ, por infracción de tráfico (art. 18.2.2A del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 14 de octubre de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

### AUTORIDADES Y PERSONAL

**3.234.-** El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el pasado día 4 de noviembre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

«1.1. Aprobación, si procede, de propuesta de la Sra. Viceconsejera de Presidencia y RR.HH. relativa a creación de una plaza de Ingeniero Técnico Industrial.

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de propuesta de la Sra. Viceconsejera de Presidencia y RR.HH. que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

«Se hace necesario la creación en la plantilla de la Ciudad de una plaza de Ingeniero Técnico Industrial, encuadrada en la Relación A de funcionarios.- Por ello se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Crear una plaza de Ingeniero Técnico Industrial en la Relación A de funcionarios de la plantilla de la Ciudad.

2.- Publicar el presente acuerdo por un plazo de 15 días, en orden a que se puedan presentar sugerencias o alegaciones por los interesados».

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad,

#### ACORDÓ:

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido».

Ceuta, 17 de noviembre de 2005.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- Fdo.: Elena María Sánchez Villaverde.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

### ANUNCIOS

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**3.235.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 5/92

URBASER, SA.- Revisión de precios, año 1993.

URBASER, SA.- Revisión de precios, año 1993.

URBASER, SA.- Baldeos Mercados, año 1994.

URBASER, SA.- Prórroga Baldeos, plazas y calles peatonales, año 1994.

URBASER, SA.- Revisión de precios, año 1994.

URBASER, SA.- Revisión de precios, año 1995.

URBASER, SA.- Recogida festivos, año 1995.

URBASER, SA.- Limpieza remodelación Mercado Central, año 1996.

URBASER, SA.- Limpieza aseos Mercados, año 1996.

URBASER, SA.- Revisión canon, año 1996.

URBASER, SA.- Ampliación servicios, año 1998.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 16 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**3.236.**- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad por Resolución de fecha 14 de noviembre de 2005, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 16 de mayo de 2005 se procedió a la aprobación inicial, por el Pleno de la Asamblea, de la Ordenanza de Vertidos a la Red de Alcantarillado de la Ciudad de Ceuta. Con fecha 10 de junio de 2005 se publicó la mencionada Ordenanza en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, abriéndose un plazo de información pública de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, señalándose que, de no presentarse alegación alguna, se elevará automáticamente a definitiva. Con fecha 31 de agosto de 2005, por Decreto de la Presidencia de la Ciudad se declara definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de la Ordenanza de Vertido de Aguas Residuales a la Red de Alcantarillado, en cumplimiento del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias como queda acreditado en el correspondiente expediente, acuerdo que es publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de 16 de septiembre de 2005.

No obstante, la Mesa de la Asamblea, en reunión de fecha 28 de octubre de 2005, tiene conocimiento de escrito de alegaciones de la UDCE a la citada Ordenanza, presentado el día 11 de julio de 2005, que por error involuntario de la Vicepresidenta de la Mesa de la Asamblea no fue tratado en ninguna sesión de dicho Organismo. Las citadas alegaciones, en consecuencia, no han sido estudiadas ni tenidas en cuenta en el expediente administrativo instruido al objeto de su aprobación definitiva, al no ser conocidas en las dependencias de Medio Ambiente.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su art. 105.2, regula la rectificación de errores de los actos administrativos, disponiendo que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

No se requieren requisitos especiales para la aplicación de este mecanismo de rectificación, habiendo señalado la doctrina jurisprudencial la concurrencia de determinadas circunstancias, como son, que se trate de simples equivocaciones elementales, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente, que el error sea claro y patente, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto y que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Quede sin efecto el Decreto de fecha 31 de agosto de 2005 por el que se entendía definitivamente adoptado el acuerdo plenario de aprobación de la Ordenanza de Vertidos a la Red de Alcantarillado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al haberse incurrido en manifiesto error de hecho.

2.º.- Retrotráigase el expediente al momento procesal en el que fueron presentadas las alegaciones por parte de la UDCE, y continúese con la tramitación del mismo.

En Ceuta, 15 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**3.238.**- Intentada la notificación preceptiva a D.ª SOHAR DERDEB con documento P059120 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 16 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 14 de octubre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.ª

SOHAR DERDEB, expediente n.º 34.998/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D.ª SOHAR DERDEB, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 19 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

**3.239.**- Intentada la notificación preceptiva a D. ABDELAZIZ BAKKALI con documento N458400 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 16 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 19 de octubre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.

ABDELAZIZ BAKKALI, expediente n.º 35.019/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. Dto. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D. ABDELAZIZ BAKKALI, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 24 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

**3.240.**- Intentada la notificación preceptiva a D.ª RABEA EL AZZOUZI con documento P602410 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 16 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 19 de octubre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.ª

RABEA EL AZZOUZI, expediente n.º 32.340/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. Dto. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D.ª RABEA EL AZZOUZI, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 24 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

**3.241.-** Intentada la notificación preceptiva a D. ABDELAZIZ CHERGUI con documento K511872 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 16 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 24 de octubre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. Dto. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de

D. ABDELAZIZ CHERGUI, expediente n.º 23.480/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. Dto. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D. ABDELAZIZ CHERGUI, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 26 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

**3.242.-** Intentada la notificación preceptiva a D.ª MALIKA KATTOUS con documento N677787 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 16 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 19 de octubre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. Dto. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de

D.<sup>a</sup> MALIKA KATTOUS, expediente n.º 34.546/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R.Dto. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D.<sup>a</sup> MALIKA KATTOUS, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 24 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

**3.244.**- Intentada la notificación preceptiva a D. ABDELAZIZ EL HADI con documento M427865 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 16 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 14 de octubre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. Dto. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. ABDELAZIZ EL HADI, expediente n.º 39.794/05. Dicho

expediente además de la solicitud preceptiva contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos. De la documentación presentada se desprende que la identidad del solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajador fronterizo, en cuyo dorso literalmente se lee: «no autoriza residencia en Ceuta». No consta Tarjeta de Residencia. Consta en el expediente informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. Dto. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y la Dirección General de Cooperación Local.

Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento del solicitante, por ser trabajador transfronterizo y carecer de Permiso de Residencia.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 19 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

**3.245.**- Intentada la notificación preceptiva a D.<sup>a</sup> SOODIA HAMDAN con documento R038880 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 16 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 17 de octubre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. Dto. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

## DECRETO

## ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.ª SOODIA HAMDAN, expediente n.º 35.519/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. Dto. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

## PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D.ª SOODIA HAMDAN, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 19 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

**3.246.-** Intentada la notificación preceptiva a D. AHMED LIMANA con documento K347058 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 16 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 24 de octubre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. Dto. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

## DECRETO

## ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. MOHAMED DAHDOUH y de D. ABDELAZIZ IBN EL AZRAQ, expediente n.º 35.582/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no constando en ningún momento Tarjeta de Residencia que autorice a las personas interesadas la residencia legal en territorio español. Además y por tratarse de un residente de la ciudad de Tánger, se une el oportuno visado en el que se lee textualmente: «acceso limitado a la Ciudad de Ceuta con entrada y salida en el mismo día». Por lo que respecta a la credencial de la Comunidad Islámica en Ceuta no puede aportarse como prueba de residencia, toda vez que se trata de un documento de una entidad privada, además de encontrarnos en un estado aconfesional, por lo que sería imposible admitir dicho documento u otro similar, cualquiera que fuera la religión de los solicitantes. Consta en el expediente informe jurídico.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. Dto. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

## PARTE DISPOSITIVA

No procede el empadronamiento de los reseñados en el encabezamiento de este expediente, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal. Igualmente, el empadronamiento no es posible por la advertencia establecida en el visado unido al pasaporte».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 26 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social

### Número Uno de Ceuta

**3.247.-** D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta.

## HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 220/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. JOSÉ ANTONIO RUIZ SEGLAR contra la empresa ANTONIO BORREGO TORRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS TÉCNICOS DE CEUTA, S. L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente sentencia número 236/05, de fecha 29 de septiembre de 2005, cuyo tenor literal es el siguiente:

Que estimando la demanda presentada por D. JOSÉ ANTONIO RUIZ SEGLAR contra SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS TÉCNICOS DE CEUTA, S. L., y contra D. ANTONIO BORREGO TORRES, condenando solidariamente a ambas codemandadas a que abone al actor la suma de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS, por los conceptos reclamados.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a D. ANTONIO BORREGO TORRES, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a 15 de noviembre de 2005.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**3.248.-** D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de CEUTA,

## HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 230/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. JUAN ANTONIO VEGA SOCIAS contra la empresa ANTONIO BORREGO TORRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS TÉCNICOS DE CEUTA, S. L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente sentencia número 237/05, de fecha 29 de septiembre de 2005, cuyo tenor literal es el siguiente:

Que estimando la demanda presentada por D. JUAN ANTONIO VEGA SOCIAS contra SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS TÉCNICOS DE CEUTA, S.L., y contra D. ANTONIO BORREGO TORRES, condenando solidariamente a ambas codemandadas a que abone al actor la suma de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS, por los conceptos reclamados.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a D. ANTONIO BORREGO TORRES, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a 15 de noviembre de 2005.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**3.249.-** Intentada la notificación preceptiva a D.<sup>a</sup> AICHA CHADDA con documento P953462 sin haberla po-

dido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 16 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 14 de octubre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. Dto. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.<sup>a</sup> AICHA CHADDA, expediente n.º 36.125/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos. De la documentación presentada se desprende que la identidad de la solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajadora fronteriza, en cuyo dorso literalmente se lee: «no autoriza residencia en Ceuta». No consta Tarjeta de Residencia. Consta en el expediente informe jurídico.

##### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. Dto. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y la Dirección General de Cooperación Local.

Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de la solicitante, por ser trabajadora transfronteriza y carecer de Permiso de Residencia.»

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.



Ceuta, a 19 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

**3.250.-** Con fecha 14 de noviembre de 2005, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, por Decretos de 18 de junio de 2003 y 21 de enero de 2005, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, a resuelto dictar con esta fecha la siguiente

### RESOLUCIÓN

Con fecha 16 de junio de 2005, se aprueba la CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES, COOPERATIVAS Y FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS PARA EL AÑO 2005 que fue publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* n.º 4.441 de fecha 8 de julio de 2005; una vez valoradas las solicitudes presentadas en tiempo y forma por las Asociaciones de referencia, se procede a dictar la Resolución de concesión de las subvenciones a los diferentes beneficiarios.

La cláusula sexta dispone que la Comisión revisará la documentación aportada estando facultada para recabar cuanta información complementaria precise actuando como órgano instructor del procedimiento, formulando propuesta de resolución a la Consejera de Sanidad y Bienestar Social, quien resolverá sobre las solicitudes. La propuesta de resolución ha de ser notificada a los interesados concediéndole un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

Notificada la propuesta de resolución a la Asociación de Consumidores y Usuarios de Ceuta el pasado 27-10-05, a la Confederación de Consumidores y Vecinos de Ceuta el pasado 28-10-05 y a la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Vecinos de Ceuta con fecha 31-10-05, y habiendo transcurrido el plazo de diez días no han sido presentadas alegaciones por ninguna de las citadas Asociaciones.

Una vez redactada la propuesta de resolución, la Excm. Sra. Consejera resolverá el procedimiento de conformidad con lo previsto en el art. 89 de la Ley 30/92, y en la convocatoria.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el mismo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de subvención.

La resolución adoptada se notificará al interesado y se publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con lo anterior la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar social acuerda conceder las subvenciones que a continuación se relacionan:

1.- Denominación: Asociación de Amas de Casa, Usuarios y Consumidores de Ceuta. C.I.F. G-11902368

Tipo de proyecto: Protección del Consumidor. Los niños ante el consumo de televisión. Seguro del Hogar. Los rayos del sol no se ven pero se notan. Conservación de los alimentos.

Presupuesto global de la actividad: 12.000 euros

Cuantía concedida : 5.470 euros (Para el desarrollo de las actividades Los niños ante el consumo de televisión y Seguro del Hogar).

Plazo de ejecución: Del 1 enero de 2005 al 16 de diciembre de 2005.

Forma de pago: se abonará el 75 % (4.102,50 euros) del importe concedido en el momento de la adjudicación de la subvención, el 25% restante se abonará al beneficiario una vez acredite la realización de la actividad para la que le fue concedida.

Justificación: en el plazo de 30 días siguientes a la finalización de la actividad a través de memoria de la actividad, económica y relación de los gastos efectuados mediante presentación de las correspondientes facturas que habrán de ser originales.

Cuenta para realizar el ingreso: 2038 9880 6000282464.

2.- Denominación : Confederación de Consumidores y Vecinos de Ceuta. C.I.F. G-11962222

Tipo de proyecto: Protección del Consumidor. Talleres y labor de asesoramiento a los vecinos sobre los derechos y deberes que tienen como consumidores.

Presupuesto Global: 8.350 euros

Cuantía concedida: 5.100 euros

Plazo de ejecución : Del 1 de enero del 2005 al 16 de diciembre de 2005.

Forma de pago: se abonará el 75 % (3.825 euros) del importe concedido en el momento de la adjudicación de la subvención, el 25% restante se abonará al beneficiario una vez acredite la realización de la actividad para la que le fue concedida.

Justificación: en el plazo de 30 días siguientes a la finalización de la actividad a través de memoria de la actividad, económica y relación de los gastos efectuados mediante presentación de las correspondientes facturas que habrán de ser originales.

Cuenta para realizar el ingreso: 0030 1063 68 0001643271

3.- Denominación: Asociación de Consumidores y Usuarios de los Transportes de Ceuta. C.I.F. G-51010304

Tipo de Proyecto: : Protección del Consumidor. Oficina de información a los consumidores y usuarios de los transportes de Ceuta.

Presupuesto global : 14.364,19 euros

Cuanta concedida: 4.430 euros

Plazo de ejecución : Del 1 de enero del 2005 al 16 de diciembre de 2005

Forma de pago: se abonará el 75 % (3.322,50 euros) del importe concedido en el momento de la adjudicación de la subvención, el 25% restante se abonará al beneficiario una vez acredite la realización de la actividad para la que le fue concedida.

Justificación: en el plazo de 30 días siguientes a la finalización de la actividad a través de memoria de la actividad, económica y relación de los gastos efectuados mediante presentación de las correspondientes facturas que habrán de ser originales.

Cuenta para realizar el ingreso: 0182 3151 95 0201524190.

LA CONSEJERA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Ceuta, 16 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

**3.251.**- Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED AZIZ AMAR AHMED con D.N.I. n.º 45.078.016-V sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 17 de noviembre de 2005.- Vº Bº LA PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en su Resolución de fecha 7 de octubre de 2005 ha venido en disponer lo siguiente:

«Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. MOHAMED AZIZ AMAR AHMED en expediente n.º 215.195, contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del Tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador contra D. MOHAMED AZIZ AMAR AHMED, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2.º.- Fueron comunicados al interesado mediante notificación los hechos imputados, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediendo un plazo de 15 días para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3.º.- El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose la tramitación del procedimiento.

4.º.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora, suplicando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 107.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley. Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente y la documentación aportada por el recurrente, hay que manifestar que, las láminas que están autorizadas para ser instaladas en los vehículos, son perfectamente identificables mediante anagrama que deberá figurar en la

parte inferior de la misma, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden Ministerial de fecha 06-06-01, por ello el certificado de instalación de fecha 24-02-04, no acredita que el día en el que se formuló la denuncia 11-07-05, las láminas que llevaba el vehículo estuviesen homologadas, ya que la denuncia fue notificada en el acto al recurrente por agente de la autoridad que comprobó «in situ» que los cristales tintados instalados en el vehículo no estaban homologados. No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnación, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

En relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/1992, de R.J.P.A.C, dispone: «Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado». De acuerdo con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, «la sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable».

La competencia sancionadora ha sido delegada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 26-06-03, en el Consejero de Gobernación, atribuyéndole expresamente la facultad para resolver el recurso de reposición.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. MOHAMED AZIZ AMAR AHMED contra Resolución sancionadora de expediente n.º 215.195, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá interponer contra ella Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 13 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**3.252.**- Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED AZIZ AMAR AHMED con D.N.I. n.º 45.078.016-V sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en su Resolución de fecha 07-10-05 ha venido en disponer lo siguiente:

«Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. MOHAMED AZIZ AMAR AHMED en expediente n.º 215.204, contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

## ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador contra D. MOHAMED A. AMAR AHMED, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2.º.- La denuncia fue notificada por el agente de la autoridad en mano al denunciado constando en el boletín el plazo de 15 días para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3.º.- El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose el procedimiento.

4.º.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora de expediente n.º 215.204, solicitando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 107.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley. Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente y la documentación aportada por el recurrente, hay que manifestar que, las láminas que están autorizadas para ser instaladas en los vehículos, son perfectamente identificables mediante anagrama que deberá figurar en la parte inferior de la misma, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden Ministerial de fecha 06-06-01, por ello el certificado de instalación de fecha 24-02-04, no acredita que el día en el que se formuló la denuncia 11-07-05, las láminas que llevaba el vehículo estuviesen homologadas, ya que la denuncia fue notificada en el acto al recurrente por agente de la autoridad que comprobó «in situ» que los cristales tintados instalados en el vehículo no estaban homologados. No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnación, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

En relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C, dispone «Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado». De acuerdo con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 «la sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable».

La competencia sancionadora ha sido delegada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 26-06-03, en el Consejero de Gobernación, atribuyéndole expresamente la facultad para resolver el recurso de reposición.

## PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. MOHAMED AZIZ AMAR AHMED contra Resolución sancionadora de expediente n.º 215.204, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá interponer contra ella Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, 13 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- FDo.: Eugenio Muñoz Dick

**3.253.**- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 6 de octubre de 2005, ha dispuesto lo siguiente:

## «ANTECEDENTES DE HECHO

Con relación al expediente de referencia n.º 14.526/04, por el que el Ministerio de Defensa, Comandancia General de Ceuta, denuncia con fecha 26 de febrero de 2004, inicio de una obra consistente en la construcción de una barraca de chapa y madera, y un cercado de chapas, en la parcela «J» realizado todo ello por D. Mustafa Hossain provisto de D.N.I n.º 45.084.941- L, y domicilio a efectos de notificaciones en la Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación Este, n.º 194 Por parte de los Servicios técnicos de la Consejería de Fomento se emite el siguiente informe:

«Que la construcción realizada no puede considerarse como vivienda humana, tratándose más bien de un asentamiento que ha de ser erradicado por la autoridad competente de inmediato.

Lo construido carece de valor.

Los trabajos de limpieza del solar sobre el que se ha producido dicho asentamiento y el transporte a vertedero de los materiales y escombros, asciende a la cantidad de 3.000,00 euros, y un plazo de 24 horas».

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que «la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76), aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art. 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

El art. 184.3 del TRLS 76 dispone que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia

fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.- El art. 225 del R.D. 1346/1976, indica que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.

TERCERO.- El art. 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio, establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art. 52 del RDU señala que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

CUARTO.-Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 18-06-03.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º) Iníciase procedimiento de restauración de la legalidad urbanística a D. Mustafa Hossain Mohamed como promotor de obras sin licencia en la parcela «J» dentro de la zona de seguridad de Loma Larga -Serrallo, tendente a la reposición de la parcela «J» a su estado primitivo mediante la limpieza del solar sobre el que se ha producido el asentamiento y el transporte a vertedero de los materiales.

2.º) Concédase al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Lo que le comunico a los efectos oportunos, haciéndole constar que el plazo de 15 días, empezará a computarse desde el día siguiente al de la recepción del presente Decreto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Mustafa Hossain Mohamed, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 18 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

### ANUNCIOS

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**3.254.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

OBRAS RELATIVAS A «EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DE OBRAS DE DEMOLICIÓN EN EL P.E.R.I. HUERTA TÉLLEZ».

EMPRESA: ÁRIDOS Y TRANSPORTES DEL ESTRECHO, S. A.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

En Ceuta, a 17 de noviembre de 2005.- LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- Fdo.: Elena M.ª Sánchez Villaverde.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

#### **3.255.-** 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 125/05.

#### 2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Obras de reparación de la Basílica Tardorromana.
- b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* n.º 4.462 de fecha 20-09-05.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

#### 4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 154.774,31 euros

#### 5. Adjudicación

- a) Fecha: 17-10-05
- b) Contratista: Elsamex S. A.
- c) Importe de adjudicación: 141.677,31 euros.
- d) Plazo de adjudicación: Tres (3) meses.

En Ceuta, a 17 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

### OTRAS DISPOSICIONES

#### Y ACUERDOS

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**3.256.-** Intentada la notificación preceptiva a D. Manuel González Rivero, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación al expediente n.º 4.360/02, se le notifica lo siguiente:

«El Proyecto de Expropiación para la ejecución del Plan Parcial «Loma Colmenar», fue aprobado definitivamente el 16 de octubre de 2002 por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta y comprende todos los bienes y derechos afectados por el Plan «Loma Colmenar» que previamente no fueron adquiridos por SEPES en el proceso de mutuos acuerdos o avenencias con sus propietarios. En el proyecto usted figuraba como interesado en las fichas identificadas con los números 1.1.01 y 1.1.02.

Tramitado el procedimiento expropiatorio y formalizada la correspondiente Acta de ocupación de su finca se le requiere para que en el plazo de 5 meses desde la recepción de la presente notificación proceda al desalojo del inmueble, advirtiéndole que en caso contrario la Ciudad Autónoma de Ceuta ejecutará el desahucio administrativo.

Ceuta, 18 de noviembre de 2.005.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

**3.257.**- D.ª M.ª Angeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, ha visto de forma oral y pública el Juicio de Faltas número 225/05, por una falta de lesiones, tipificada en el artículo 617.1 del Código Penal, dictó la siguiente

#### SENTENCIA

##### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por auto de fecha de 24 de junio de 2005 se incoaron diligencias previas, en virtud de atestado de la Policía Nacional.

SEGUNDO.- Tal como preceptúa el artículo 789.5.2.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, una vez practicadas las diligencias que se consideraron útiles y necesarias para la averiguación de los hechos, y reputando falta el hecho que dio lugar a la formación de las diligencias, por auto de fecha 24 de junio de 2005 se transformó el procedimiento en falta.

TERCERO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se citó legalmente para Juicio de Faltas, que tuvo lugar el día 22 de septiembre de 2005, al que sólo asistió la parte denunciante y el Ministerio Fiscal.

CUARTO.- Durante la celebración de dicho acto, la parte denunciante procedió a retirar la denuncia, interesándose por el Ministerio Fiscal el dictado de una sentencia absolutoria por falta de prueba.

QUINTO.- En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

##### HECHOS PROBADOS

Se declara probado que el día 17 de junio de 2005, D.ª Hafida Mojtar Hamed interpuso denuncia por medio de comparecencia ante la Policía Nacional contra D.ª Fatiha Dhaima, por hechos consistentes en supuestas lesiones, habiendo manifestado la denunciante en el acto de juicio su voluntad de no condena y de retirar la denuncia.

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Uno de los pilares de nuestro sistema procesal penal es el «principio acusatorio», en virtud del cual, toda Sentencia condenatoria debe de ir precedida necesariamente por una acusación, bien sea del Ministerio Fiscal o de cualquier otra persona.

En el presente caso tratándose de una falta pública tipificada en el artículo 617.1 del Código Penal, aun habiendo comparecido la denunciante legalmente citada al acto de juicio, en el mismo expresó su deseo inequívoco de que no se condenara a la denunciada, no formulando la necesaria acusación, y no existiendo tampoco pruebas de cargo por ello que pudieran fundamentar una Sentencia condenatoria, es preceptivo el dictado de una Sentencia absolutoria. Tal como señala entre otras la Sentencia de la AP de Valladolid, sec. 2.ª, S-4-5-1998, «como es doctrina reiterada de nuestro Tribunal Supremo, en el juicio verbal de faltas, rige plenamente el principio acusatorio, bien entendido, que la acusación en tal procedimiento verbal, desprovisto de una instrucción procesal previa, las acusaciones se formalizan en el propio acto de juicio, constituyendo ello la formalización del comienzo del mismo (Sentencia del Tribunal Constitucional 54/87)....».

SEGUNDO.- El artículo 240.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que nunca se impondrán las costas a los procesados que fueren absueltos, por lo que de acuerdo con el artículo 240.1 del mismo texto legal, procede declarar las costas de oficio.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO:

Que ratificando la sentencia dictada verbalmente en el acto de juicio, absuelvo a D.ª Fatiha Dhaima, de la falta de lesiones que se le imputa con toda clase de pronunciamientos favorables, declarando de oficio las costas procesales que hubieran podido causarle en esta instancia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoseles saber que la misma no es firme, siendo posible la presentación de recurso de apelación en este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días a partir de su notificación, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, debiendo formalizar por escrito tal recurso y presentarlo en el plazo indicado ante este Juzgado, exponiendo ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de normas, garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de preceptos constitucionales o legales en que se base la impugnación, así como, en su caso, motivos de nulidad del procedimiento que hubiere podido determinar indefensión para la recurrente y acreditar, en su caso, haber solicitado la subsanación de la falta e infracción en la Primera Instancia. Asimismo, se podrá proponer en la Segunda Instancia de las propuestas e indebidamente denegadas, y de las admitidas que no fueron practicadas en la primera, exponiendo las razones por las que su falta hubiera producido indefensión.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por la Sra. D.ª M.ª Angeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública el día de su fecha.

En Ceuta, a 23 de septiembre de 2005.- Doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**3.258.**- D.ª M.ª Angeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º Tres de Ceuta, visto de forma oral y pública el Juicio de Faltas número 334/2005, por una falta de INJURIAS, tipificada en el artículo 620.2 del Código Penal, compareciendo sólo el denunciando, dictó la siguiente

## SENTENCIA

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por auto de fecha 8 de septiembre de 2005 se incoaron diligencias previas, en virtud de atestado de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Tal como preceptúa el artículo 789.5.2.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, una vez practicadas las diligencias que se consideraron útiles y necesarias para la averiguación de los hechos, y reputando falta el hecho que dio lugar a la formación de las diligencias, por auto de fecha 8 de septiembre de 2005 se transformó el procedimiento en falta.

TERCERO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se citó legalmente para juicio de faltas, que tuvo lugar el día 27 de septiembre de 2005, al que asistió únicamente el denunciado y el representante del Ministerio Fiscal, con el resultado que es de ver en el acta.

CUARTO: En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

## HECHOS PROBADOS

Se declara probado que el día 27 de agosto de 2005 se interpuso denuncia ante la Policía Nacional por parte de D. Nawal Eljharraz Tahar, por hechos consistentes en injurias, sin que los mismos hayan quedado acreditados en el acto de juicio celebrado en la sala de audiencias de este Juzgado, no formulándose acusación en dicho acto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Uno de los pilares de nuestro sistema procesal penal es el «principio acusatorio», en virtud del cual toda Sentencia condenatoria debe de ir precedida necesariamente por una acusación, bien sea del Ministerio Fiscal o de cualquier otra persona.

En el presente caso, al no haber comparecido al acto de juicio la parte denunciante, y no existiendo tampoco pruebas de cargo a juicio del representante del Ministerio Público que pudieran fundamentar una Sentencia condenatoria, solicitando la libre absolución en consecuencia, es preceptivo el dictado de una Sentencia absolutoria por no existencia de acusación. Tal como señala entre otras la Sentencia de la AP Valladolid, sec. 2.ª, S 4-5-1998, «...como es doctrina reiterada de nuestro Tribunal Supremo, en el juicio verbal de faltas, rige plenamente el principio acusatorio, bien entendido, que la acusación en tal procedimiento verbal, desprovisto de una ins-

trucción procesal previa, las acusaciones se formalizan en el propio acto de juicio, constituyendo ello la formalización del comienzo del mismo (sentencia del Tribunal Constitucional 54/87)...»

SEGUNDO: El artículo 240.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que nunca se impondrán las costas a los procesados que fueren absueltos, por lo que de acuerdo con el artículo 240.1 del mismo texto legal, procede declarar las costas de oficio.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO:

Que ratificando la sentencia dictada verbalmente, absuelvo a D. NAJET EL OUAHAL y D.ª FADUA EL OUAHAL de la falta de INJURIAS que se le imputa.

Declaro las costas de oficio.

Notifíquese a las partes la presente resolución previéndoles de que no es firme y que contra ella cabe interponer en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, recurso de APELACIÓN en el plazo de cinco días a contar desde la última notificación debiendo formalizar por escrito tal recurso y presentarlo en el plazo indicado ante este Juzgado, exponiendo ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de normas, garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de preceptos constitucionales o legales en que se base su impugnación, así como, en su caso, motivos de nulidad del procedimiento que hubiere podido determinar indefensión para el recurrente y acreditar, en su caso, haber solicitado la subsanación de la falta e infracción en la Primera Instancia. Asimismo, se podrá proponer en la Segunda Instancia de las propuestas indebidamente denegadas y las admitidas que no fueron practicadas en la primera, exponiendo las razones por las que su falta hubiere producido indefensión.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por D.ª M.ª Angeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública.

En Ceuta, a 28 de octubre de 2005.- Doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES  
Y ACUERDOSDelegación del Gobierno en Ceuta  
Jefatura Local de Tráfico en Ceuta

**3.259.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictan las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 11 de noviembre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART.= Artículo, RDL = Real Decreto Legislativo, RD = Real Decreto, SUSP. = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041236817	A YAHYA	X0949141T	BENITACHELL	19.08.2005	150,00		RD 13/92	018.2
510041267024	M CHAKKAFFE	X1707614W	EL EJIDO	12.07.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041273929	A EL AMRANI	X2660651B	ST M AGUILA	30.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041295068	M MOHAMED	45073126	TALAYUELA	10.09.2005	150,00		RD 13/92	117.2
510041271477	A HICHOU	X1034188Q	CEUTA	13.07.2005	70,00		RD 13/92	090.1
510041271519	M AOUID	X2141469P	CEUTA	13.07.2005	70,00		RD 13/92	090.1
510041282190	J EDDIN	X3323277F	CEUTA	04.09.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041265283	J IPARRAGUIRRE	15949300	CEUTA	30.06.2005	90,00		RD 13/92	094.2
519041256484	F LOPEZ	32045529	CEUTA	02.11.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
519041248323	M ZAMORANO	45058126	CEUTA	27.09.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041266603	A SAPIÑA	45060184	CEUTA	30.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
519041217491	C GONZALEZ	45067670	CEUTA	31.08.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041244164	A GUTIERREZ	45072803	CEUTA	01.08.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041244176	A GUTIERREZ	45072803	CEUTA	01.08.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041261654	M ABDESELAM	45076085	CEUTA	10.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041270138	A HOMAR	45079110	CEUTA	07.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041178167	A CHAIB	45079593	CEUTA	26.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041272275	M AHMED	45079669	CEUTA	26.08.2005	150,00		RD 13/92	117.2
510041283194	M HAMU	45080823	CEUTA	26.08.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041273073	Y HASSAN	45080968	CEUTA	19.08.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041276049	H ABDEL LAH	45081935	CEUTA	15.08.2005	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041155246	M AHMED	45082353	CEUTA	22.08.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041208871	M ABDESELAM	45082650	CEUTA	13.07.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041172980	A ABDESELAM	45083148	CEUTA	15.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
519041248372	L ABDENNEBI	45084111	CEUTA	02.11.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041271520	M MUSTAFA	45087911	CEUTA	13.07.2005	70,00		RD 13/92	090.1
510041265740	R MOHAMED	45088377	CEUTA	13.08.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041267103	R MOHAMED	45088377	CEUTA	13.08.2005	150,00		RD 13/92	018.2
510041229990	M MOHAMED	45089021	CEUTA	18.06.2005	120,00		RD 13/92	094.1
510041178465	M HAMED	45089306	CEUTA	18.07.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041272287	M HAMED	45089306	CEUTA	18.07.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041262180	M ABDESELAM	45090657	CEUTA	23.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041253554	N ABDELMALIK	45090952	CEUTA	02.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041265866	J MOHAMED	45091228	CEUTA	31.07.2005	60,00		RD 13/92	132.1
510040677190	M ABDEL LAH	45091585	CEUTA	07.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
519041234830	H LAIACHI	45091736	CEUTA	12.09.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041264552	H LAIACHI	45091736	CEUTA	30.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041239326	A BOKHRESS	45091860	CEUTA	15.07.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041259131	F HASSAN	45092382	CEUTA	09.09.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041263602	M HAMED	45093389	CEUTA	25.08.2005	150,00		RD 13/92	117.1
510041263596	M HAMED	45093389	CEUTA	25.08.2005	150,00		RD 13/92	018.2
510041254212	Y HAMED	45093527	CEUTA	05.07.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041271106	Y HAMED	45093527	CEUTA	14.07.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041271453	D AHMED	45094926	CEUTA	13.07.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041200460	Y MOHAMED	45095258	CEUTA	16.07.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041242167	C MOHAMED	45096031	CEUTA	08.08.2005	450,00	1	RD 13/92	003.1
519041242357	M ARTIEL	45096779	CEUTA	24.10.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041275999	N ALI	45098111	CEUTA	13.08.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041248560	N ALI	45098111	CEUTA	14.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041279830	N ALI	45098111	CEUTA	05.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041229461	M MOHAMED	45098788	CEUTA	14.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041271027	M MOHAMED	45098788	CEUTA	06.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041264400	H EL HADDAD	45099972	CEUTA	04.07.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041268855	A MOHAMED	45100583	CEUTA	31.07.2005	150,00		RD 2822/98	012.
510041280466	Y RGHIF	45100979	CEUTA	28.08.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041253645	S MOHAMED	45101130	CEUTA	06.07.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041273280	R HAMED	45101210	CEUTA	27.08.2005	450,00	1	RD 13/92	041.1

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041276438	R HAMED	45101210	CEUTA	13.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041253074	A GONZALEZ	45101881	CEUTA	22.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041126295	A GONZALEZ	45101881	CEUTA	30.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041242131	A GONZALEZ	45101881	CEUTA	13.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041271581	M MOHAMED	45102986	CEUTA	14.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041271570	M MOHAMED	45102986	CEUTA	14.07.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041279555	B MOHAMED	45102995	CEUTA	02.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041209176	B MOHAMED	45102995	CEUTA	12.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041295196	F HOSSAIN	45104394	CEUTA	10.09.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041276414	L CHAIB	45105859	CEUTA	11.08.2005	300,00	1	RD 13/92	084.1
510041260935	A AHMED	45106075	CEUTA	22.07.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041251491	M BUYEMAA	45107686	CEUTA	14.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041275136	A LOPEZ	45107740	CEUTA	10.08.2005	310,00		RD 772/97	001.2
519041247938	N MUSTAFA	45108890	CEUTA	27.09.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041252112	H MOHAMED	45110612	CEUTA	11.07.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041281148	D ORTIZ	45110677	CEUTA	27.08.2005	150,00		RD 13/92	101.1
510041272317	J PINAZO	45110933	CEUTA	23.08.2005	400,00		RD 772/97	001.2
510041258874	B MOHAMED	45111746	CEUTA	26.08.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041254388	H MOHAMED	45112452	CEUTA	14.07.2005	150,00		RD 772/97	001.2
519041248384	A SANCHEZ	45113894	CEUTA	02.11.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041281537	H EL MERNOUTI	45116534	CEUTA	28.08.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041239510	J TORRES	74931377	CEUTA	22.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041281525	T TUHAMI	99000014	CEUTA	31.08.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041229497	T TUHAMI	99000014	CEUTA	21.08.2005	150,00		RD 13/92	143.1
510041257419	M LAYACHI	99012326	CEUTA	29.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041165355	F AHMED	45091561	ALMAZORA	03.09.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041281203	R AHARRAM	X3798118J	ALCOBENDAS	30.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041283790	T MOHAMED	51461645	ALGETE	02.10.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041239041	T MOHAMED	51461645	ALGETE	17.10.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041274594	K EL IDRISI	X3189805G	CO. VILLALBA	24.08.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041267127	K EL IDRISI	X3189805G	CO. VILLALBA	05.09.2005	150,00		RD 13/92	019.1
510041279361	Z AKROUH	X2074009F	MADRID	28.07.2005	150,00		RD 2822/98	011.
510041271416	A BEHADDAD	X2143509R	MADRID	13.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041267048	S LAKRIH	X4867231V	VILLAMANTA	12.07.2005	150,00		RD 2822/98	012.
510041281380	M LAHGUILI	X3175382W	RODA DE BARA	27.08.2005	150,00		RD 13/92	117.1
510041281150	M EL MOUDEN	X3422863A	VALLS	27.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041281720	E FDEZ. DE LANDA	16275740	VITORIA GASTEIZ	08.09.2005	150,00		RD 2822/98	007.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros, recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 11 de noviembre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART. = Artículo, RDL = Real Decreto Legislativo, RD = Real Decreto, SUSP. = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041241096	J FERNANDEZ	48350399	MUTXAMEL	13.06.2005	150,00		RD 2822/98	032.3
510041276931	M GUECHMOUR	X2908509K	LA MOJONERA	12.08.2005	150,00		RD 13/92	018.2
510041253189	CONST. CONCE S A L	A1190699	CEUTA	04.07.2005	800,00		RDL 8/2004	002.1
510041246987	FTO. Y OBRAS DE CEUTA S	B51006963	CEUTA	30.05.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B



EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041224530	M ESSOUHI	X1991281X	CEUTA	26.05.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041267061	M EL OUTMANI	X2416281Q	CEUTA	30.07.2005	150,00		RD 13/92	075.1
510041268820	K KHARBACH	X6271349P	CEUTA	28.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041281290	A NIA	X6288148V	CEUTA	26.08.2005	150,00		RD 13/92	143.1
510041242234	S HERNANDEZ	45019869	CEUTA	27.05.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041246343	A ORTEGA	45056416	CEUTA	29.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041266639	O OCAÑA	45067738	CEUTA	01.07.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041252045	M ABDESELAM	45076085	CEUTA	03.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041225819	M MOHAMED	45078341	CEUTA	02.06.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041250140	M MOHAMED	45078341	CEUTA	02.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041234950	M ABDERRAMAN	45079227	CEUTA	11.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041126283	T MOHAMED	45079693	CEUTA	10.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041192954	A ABDELNEBI	45079730	CEUTA	11.05.2005	150,00		RD 2822/98	012.
510041225224	M ABDESELAM	45080897	CEUTA	11.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041225236	M ABDESELAM	45080897	CEUTA	11.05.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041223495	B MOHAMED	45081476	CEUTA	05.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041245752	T ABDESELAM	45081494	CEUTA	22.05.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041269951	H ALI	45081911	CEUTA	22.07.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041228067	B AHMED	45082115	CEUTA	25.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041278423	B AHMED	45082115	CEUTA	25.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041166293	B AHMED	45082115	CEUTA	05.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041262233	N LAHASEN	45082507	CEUTA	28.07.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041239971	T ABDESELAM	45082529	CEUTA	14.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041248285	M AL LAL	45084045	CEUTA	24.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041250826	M CHAIB	45084746	CEUTA	19.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041191159	M MOHAMED	45085396	CEUTA	15.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041227762	M MOHAMED	45085396	CEUTA	01.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041189920	H MIMUND	45086423	CEUTA	14.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041224116	M ALI	45086730	CEUTA	26.05.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041290277	M FERNANDEZ	45086853	CEUTA	05.09.2005	150,00		RD 13/92	117.1
510041270746	H ABDESELAM	45087613	CEUTA	05.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041225649	P ALONSO	45088300	CEUTA	23.05.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041225194	M HAMED	45089306	CEUTA	22.04.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041241369	H HAMIDO	45089378	CEUTA	30.04.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041221474	S ABDESELAM	45089872	CEUTA	28.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041249241	M MOHAMED	45092219	CEUTA	25.06.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041237056	H AL LAL	45092387	CEUTA	18.05.2005	60,00		RD 13/92	015.1
510041229175	A MAIMON	45092567	CEUTA	11.05.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041204830	M MOHAMED	45092570	CEUTA	17.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041204555	M AHMED	45092790	CEUTA	03.05.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041268727	A AHMED	45093851	CEUTA	25.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041268739	A AHMED	45093851	CEUTA	25.07.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041250139	R AOMAR	45093913	CEUTA	26.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041256014	S MOHAMED	45093990	CEUTA	21.06.2005	90,00		RD 13/92	090.1
510041234687	M MOHAMED	45094043	CEUTA	10.04.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041179056	M MOHAMED	45094043	CEUTA	19.04.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041241758	Y LAARBI	45094075	CEUTA	12.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041228894	Y AHMED	45095003	CEUTA	12.05.2005	150,00		RD 2822/98	018.1
510041267280	Y AHMED	45095003	CEUTA	03.07.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041184337	N MILID	45096911	CEUTA	19.04.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041256725	F ABDEL LAH	45097558	CEUTA	12.07.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041200264	B DADI	45097693	CEUTA	20.03.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041282219	S EL HARIME	45098101	CEUTA	04.09.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041269434	A ZARROUKEN	45099750	CEUTA	06.08.2005	150,00		RD 13/92	106.2
510041226782	N AMAR	45100573	CEUTA	27.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041224761	A LAHASEN	45102342	CEUTA	01.06.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041227403	L ABDELKADER	45102642	CEUTA	10.05.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041290216	M HOSSAIN	45103513	CEUTA	05.09.2005	150,00		RD 13/92	118.1
510041260212	M LAHSEN	45103554	CEUTA	20.06.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041273322	M MUSTAFA	45103852	CEUTA	02.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041202340	N AHMED	45104506	CEUTA	29.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041242623	N AHMED	45104506	CEUTA	24.07.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041223367	N AHMED	45104506	CEUTA	21.04.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041225832	M AHMED	45104522	CEUTA	27.06.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041224256	F BERNAL	45105617	CEUTA	07.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041279142	H CHAIB	45105862	CEUTA	30.08.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041229783	M ABDESELAM	45105883	CEUTA	03.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041250218	H CHAIB	45107265	CEUTA	12.05.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041203642	A PAEZ	45107477	CEUTA	21.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041204476	A PAEZ	45107477	CEUTA	17.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041183138	A MOHAMED	45107645	CEUTA	02.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041183424	M BUYEMAA	45107686	CEUTA	08.05.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041245570	M BUYEMAA	45107686	CEUTA	28.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041246021	R FERNANDEZ	45108251	CEUTA	24.06.2005	150,00		RD 13/92	099.1
510041238747	A CALLE	45108622	CEUTA	12.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041269203	S MAIMON	45108721	CEUTA	02.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041274806	M AHMED	45108817	CEUTA	26.08.2005	150,00		RD 13/92	117.2
510041268790	M ALI	45109289	CEUTA	25.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041052135	I A L L A L	45110294	CEUTA	05.06.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041205924	A CASTRO	45111081	CEUTA	13.04.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041177436	S MOHAMED	45111408	CEUTA	15.05.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041226551	C BORREGO	45111535	CEUTA	05.05.2005	10,00		RD 772/97	001.4
519041173979	S HARROUS	45114035	CEUTA	01.06.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041066470	A MOHAMED	45115076	CEUTA	15.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041260080	I MOHAMED	45118741	CEUTA	22.06.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041149313	F FERNANDEZ	71419251	CEUTA	24.06.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041146828	J SIERRA	75899807	CEUTA	08.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041224499	A HERNANDEZ	79020756	CEUTA	15.06.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041276803	M OMAR	X6462859C	GRANADA	17.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041236489	S EL BELOUFI	X3208158A	REUS	04.06.2005	150,00		RD 2822/98	015.5
510041175944	A ABOUKIR	X2963463M	S. CARLES RAPITA	30.05.2005	150,00		RD 13/92	094.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Local de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 11 de noviembre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041229370	LATIFA ALI AHMED	45075525	CEUTA	26.07.05	450.00		RD 2822/98	010.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, 11 de noviembre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041276682	A. GARCÍA	47724635	BARCELONA	15.08.05	60,00		RD 8/2004	003.B
510041250656	G. CARDOSO	NO CONSTA	CEUTA	25.05.05	10,00		RD 2822/98	026.1
510041266081	I. AHMED	45090567	CEUTA	13.07.05	150,00		RD 2822/98	011.2
510041250176	S. MAIMÓN	45108721	CEUTA	05.06.05	450,00		RD 772/97	001.2

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

**3.260.-** La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación, ha intentado notificar la citación del interesado, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1009667-M/05	LEÓN RODRÍGUEZ, M.ª Carmen

Se advierte a la interesada que transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del expediente con archivo de las actuaciones practicadas.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**3.261.-** No siendo posible practicar la notificación a D. Mustafa Mustafa Abdelkader, en relación al expediente sancionador n.º 174/04, se publica el presente anuncio para acreditar que en Resolución de fecha 4 de noviembre de 2005 (04-11-05), la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007.ª Comandancia de la Guardia Civil remite denuncia contra D. MUSTAFA MUSTAFA ABDELKADER, con D.N.I. 45.093.216-Z, domiciliado en Bda. Postigo, n.º 2, por ejercitar la pesca submarina desde el orto al ocaso, el día 24 de septiembre de 2005, en Playa de la Potabilizadora, en el término municipal de Ceuta, a las 1:00 horas.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 11.K) de la Orden de 26 de febrero de 1999, por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo, señala que queda expresamente prohibido la pesca submarina ejercida entre la puesta y la salida del sol.

2.º.- El art. 13 de la mencionada Orden de 26 de febrero regula las infracciones y sanciones, disponiendo que el que el incumplimiento se sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/1998, de 1 de junio, que ha sido derogada por la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (modificada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre).

3.º.- El art. 95.d) de la Ley 3/2001 considera infracciones leves las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación pesquera comunitaria o previstas en Convenios, Acuerdos o Tratados Internacionales en materia de pesca y que no constituya infracción grave o muy grave.

El art. 102 de la Ley 3/2001 sanciona con apercibimiento o con multa de 60,00 a 300,00 euros. El procedimiento será el establecido con carácter general en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (art. 16 del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo de la Ciudad de Ceuta).

4.º.- La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia delegada por el Presidente de la Ciudad mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

### PARTE DISPOSITIVA

1.º) Incoar expediente sancionador a D. MUSTAFA MUSTAFA ABDELKADER por infracción del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo.

2.º) Designar instructor al Viceconsejero de Calidad Ambiental D. Juan Ramón Ríos Ferrón, que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento

3.º) Conceder al expedientado un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4.º) Indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que le traslado, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

En Ceuta, 16 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**3.262.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha resuelto dictar con fecha 14 de noviembre el siguiente

### DECRETO

### ANTECEDENTES DE HECHO

La colaboración de las administraciones públicas españolas con las entidades civiles en zonas de conflicto en las

que España tiene fuerzas desplegadas viene siendo cada vez más frecuente. Estos proyectos, realizados en zonas normalmente devastadas por la guerra y en beneficio de la población civil muchas veces carente de la mayoría de los recursos básicos para la supervivencia, además del beneficio inmediato que reporta en la población que sufre las consecuencias directas de la guerra, son muy bien recibidos por la sociedad, proyectan una excelente imagen de las administraciones españolas y crean un ambiente propicio para que las Fuerzas Armadas puedan desempeñar su misión con mayores garantías de éxito. Con fecha 13 de octubre de 2005 se recibe escrito del Director del Centro de Discapacitados de Trebinje (Bosnia-Herzegovina) al Presidente de la Ciudad solicitando contribución de la Ciudad de Ceuta para la realización de unas obras de acondicionamiento del referido centro por importe de 19.000 euros. Esto supondría la mejora de sus instalaciones y ayuda a mejorar las condiciones de vida y enseñanza de los alumnos. Las obras a realizar consistirían en el acondicionamiento del jardín y construcción de una zona de juego infantil para los niños, instalación y equipamiento de un invernadero-taller de jardinería con su sistema de refrigeración, arreglo de la fachada, escalera interior, pasillo y pintado de las ventanas exteriores, así como la adquisición de una máquina para fabricar marcos. Constan en el expediente informe técnico justificativo de la subvención así como la pertinente consignación presupuestada de la correspondiente partida de gastos del Presupuesto de la Ciudad. Es interés del Gobierno de la Ciudad colaborar, en la medida de sus posibilidades, en la pacificación y desarrollo social de las regiones deprimidas y desoladas por conflictos bélicos en los que nuestras Fuerzas Armadas desempeñan misiones de paz.- El artículo 22.2c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública. El Artículo 9.4 de la Ley 38/2003 establece los requisitos que debe cumplir el otorgamiento de subvenciones, a saber: a) La competencia del órgano administrativo concedente. b) La existencia de crédito adecuado y suficiente. c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resultan de aplicación. d) La fiscalización previa. e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello. El artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta establece que la competencia para el otorgamiento de subvenciones reside en el Presidente de la Ciudad y los Consejeros del Gobierno salvo aquellas cuya cuantía exceda de 30.000 euros, cuya competencia corresponde al Consejo de Gobierno. Por lo que se refiere al procedimiento de concesión, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, e instrumentalizará a través de un Convenio que canalizará la citada subvención y en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el referido Reglamento.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se concede una ayuda de 18.000 euros para el Centro de Discapacitados de Trebinje en Bosnia-Herzegovina a fin de mejorar las condiciones de vida y enseñanza de los alumnos.

2.º.- Se aprueba el Convenio adjunto por el que se regula la citada subvención.

3.º.- Solicitar a la Comandancia General de Ceuta que, en la medida de sus posibilidades, y a través del contin-

gente militar desplegado en Bosnia-Herzegovina, lleve a cabo la coordinación y seguimiento de la ayuda enviada con el fin de que se de cumplimiento a los objetivos previstos.

4.º.- Publíquese el presente Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Lo que le traslado a los efectos procedentes.

Ceuta, 22 de noviembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Centro de Discapacitados de Trebinje (Bosnia-Herzegovina).

En Ceuta, a dieciséis de noviembre de dos mil cinco

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta,

De otra parte, D. Mijat Saroubic, Director del Centro de Discapacitados de Trebinje en Bosnia-Herzegovina.

#### INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las facultades atribuidas por la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta.

El segundo, en nombre y representación del Centro de Discapacitados de Trebinje.

Ambas partes, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

#### MANIFIESTAN

Primero.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establece la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.

Segundo.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto regular la subvención otorgada por la Ciudad Autónoma de Ceuta al Centro de Discapacitados de Trebinje, a fin de contribuir a la mejora de sus instalaciones, deterioradas por el conflicto bélico que afecta a la región de Trebinje.

Segunda.- La Ciudad Autónoma de Ceuta, se compromete a financiar la referida actuación con un importe de 18.000 E (dieciocho mil euros) para el ejercicio 2005, incluido en la Aplicación Presupuestaria 489.00.463.3.001.03 del vigente presupuesto de la Ciudad de Ceuta.

Tercera.- De conformidad con el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a efectuar un pago anticipado del 50% de la subvención como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes de la subvención. El 50% restante será abonado tan pronto como se certifique por la unidad competente del Equipo CIMIC (Cooperación Cívico Militar) del Contingente SPFOR XXVI Ciudad de Ceuta que se encuentra desplegado en Bosnia-Herzegovina, la finalización de los trabajos que motivan la subvención.

Cuarta.- El Centro de Discapacitados se compromete a destinar dicha cantidad a las obras referidas en la solicitud presentada, así como a cumplir las obligaciones que le vienen impuestas por el art. 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, en concreto, son obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

Quinta.- El Centro de Discapacitados de Trebinje justificará antes del 31 de diciembre de 2005 la aplicación de los fondos transferidos al desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo de acuerdo con el presente Convenio. La rendición de la cuenta justificativa deberá incluir los justificantes de gastos que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención y contendrá la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, que se acreditarán mediante las correspondientes facturas originales.

Sexta.- Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control que lleve a cabo la Ciudad de Ceuta.

De acuerdo con lo establecido en el art. 20 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, los administradores del Centro de Discapacitados de Trebinje serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro.

Séptima.- El presente Convenio tiene la vigencia del ejercicio económico 2005.

Y no siendo otro el objeto de este Convenio, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman las partes en el lugar y fecha indicados.

Ceuta, 22 de noviembre de 2005.- EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- EL DIRECTOR DEL CENTRO DE DISCAPACITADOS DE TREBINJE (BOSNIA-HERZEGOVINA).- Fdo.: Mijat Sarubic.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**3.263.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a «Proyectos de Desarrollo Industrial, Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio» al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 1. «Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo» en la medida 1 «Apoyo a empresas industriales, comerciales y de servicios», publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, Extraordinario n.º 11, el día 31 de mayo de 2004, D. Manuel Calvillo Cuenca, en calidad de Administrador único de la compañía C y P Ingenieros de Telecomunicación, S. L. presenta, con fecha 30 de julio de 2004, solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con fecha 20 de Septiembre de 2004 se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe del Órgano Instructor, emite un informe que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al preceptivo trámite de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo al Eje 1. «Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo» en la medida 1 «Apoyo a empresas industriales, comerciales y de servicios».

Con fecha 13 de octubre de 2004, la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta emite Propuesta de Resolución Provisional, notificada al interesado el 25 de octubre de 2004, estableciendo un plazo de 10 días hábiles.

Con fecha 5 de noviembre de 2004, el interesado presenta los certificados emitidos por Organismos competentes que acreditan que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Con fecha 5 de noviembre de 2004, el interesado presenta alegaciones a la Propuesta de Resolución Provisional.

Con fecha 8 de noviembre de 2004, la técnico que suscribe, emite informe favorable sobre las alegaciones presentadas.

Con fecha 30 de diciembre de 2004, el Consejero de Economía y Hacienda formula la propuesta de resolución definitiva, notificada al interesado para que, en el plazo de treinta (30 días) naturales desde su recepción, comuniquen de forma expresa al órgano instructor, su aceptación.

Con fecha 4 de enero de 2005, el interesado presenta aceptación de la subvención.

Con fecha 11 de febrero de 2005, la Consejería de Economía y Hacienda emite Resolución Definitiva de concesión de la subvención, notificada al interesado el 1 de marzo de 2005.

La Resolución Definitiva es publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* n.º 4.403, de fecha 25 de febrero de 2005.

Con fecha 27 de julio de 2005, la interesada presenta solicitud de prórroga de tres meses del plazo para el cumplimiento de condiciones.

Con fecha 8 de noviembre de 2005, la técnico que suscribe, emite informe favorable sobre la modificación de la prórroga solicitada.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asambleable de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, Extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia de 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

En virtud de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su punto primero, el plazo podrá ser ampliado sin exceder de la mitad de los mismos, que en este caso será de tres (3) meses.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) N.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

**PRIMERO.-** Aprobar la prórroga del plazo de cumplimiento de condiciones de tres meses más, finalizando el mismo el 1 de diciembre de 2005.

**SEGUNDO.-** No modificar el resto de condiciones establecidas en la Resolución de concesión.

**TERCERO.-** Comunicar la Resolución adoptada al solicitante.

**CUARTO.-** Dar publicidad, en legal forma, a la concesión de la subvención.

**QUINTO.-** Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Ad-

ministrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 11 de noviembre de 2005.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**3.264.-** Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno celebrado el día 21 de noviembre de 2005, se aprueba la contratación mediante concurso público para la adjudicación de las obras contenidas en el proyecto de «remodelación de las Murallas del Paseo de las Palmeras de Ceuta (Lienzos Muralla Norte)».

I.- Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sociedad de Fomento PROCESA.
- c) Número de expediente: 60/05.

II.- Objeto del contrato:

Regular las condiciones que han de regir la contratación, mediante concurso público, de ejecución de las obras contenidas en el proyecto de remodelación de las Murallas del Paseo de las Palmeras de Ceuta (Lienzos Muralla Norte), las cuales corresponden a la demolición de actuaciones anteriores como bordillos, restos de asfalto, eliminación de los revestimientos aleatorios de la Muralla, limpieza de las fábricas de piedra, picados de morteros, tratamiento de consolidación y reconstrucción de las hornacinas del Baluarte de los Mallorquines.

III.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Concurso.
- c) Forma: Abierto.

IV.- Presupuesto base de licitación: 564.072,82 euros, IPSI incluido.

V.- Garantías:

- a) Garantía provisional: (11.281,46 euros), el 2 por 100 del tipo de licitación.
- b) Garantía definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

VI.- Clasificación empresarial:

Grupo K, subgrupo 7, categoría c.

VII.- Criterios para evaluar las propuestas:

- 1.- Menor afectación al tráfico.
- 2.- Mejor oferta económica.
- 3.- Mejor planificación del trabajo.
- 4.- Menor plazo de ejecución.

Presentación de ofertas: Las proposiciones se entregarán en sobres cerrados y lacrados en las dependencias de PROCESA, entre las 9 y las 14 horas, de lunes a viernes, o por correo certificado, dentro del plazo y hora señalados, durante los ocho (8) días naturales siguientes a la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, (si éste fuese sábado, domingo o festivo dicho vencimiento se trasladará al día hábil inmediato siguiente). En caso de envío por correos de las proposiciones se deberá acreditar mediante resguardo correspondiente la fecha y hora (que no podrá superar las 14,00 horas del último día de plazo de presentación), de imposición del envío en la oficina de Correos, debiendo también anunciar el mismo día a PROCESA, por fax (956528273), o telegrama la remisión de la proposición. Transcurridos 10 días siguientes a la finalización, ésta no será admitida en ningún caso. Si no se cumplen tales requisitos no será admitida la proposición, en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

Apertura de proposiciones: Al tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que fuese sábado, en cuyo caso, se pospondrá el día hábil inmediato siguiente, a las 12:00 horas, en las dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sita en C/. Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1.ª planta.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, se encuentra de manifiesto para su consulta, en el departamento de Contratación de la Sociedad de Fomento PROCESA, sita en C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1.ª planta, 51001 Ceuta. Asimismo, se les dará información de dónde pueden obtener copias de los mismos.

Ceuta, 22 de noviembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.